CARACTERÍSTICAS BÁSICAS **Expediente: 993/2025**

Denominación Campaña de comunicación de promoción de los Mercados municipales de Bilbao	
CPV 79341400. Servicios de campañas de publicidad	
Responsable Director Gerente	Presupuesto 75.700,00 €, más IVA
Plazo previsto inicio Octubre 2025	Plazo previsto finalización Diciembre 2025

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I. Régimen jurídico

Cláusula 1. Régimen jurídico

1. El presente contrato tiene carácter administrativo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP), por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

2. Las partes quedan sometidas expresamente a lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP) y la presentación de la oferta supondrá la prueba de conformidad por la empresa adjudicataria, sin salvedad alguna, así como la declaración responsable de la exactitud de todos los datos presentados y de que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas para la contratación de la prestación.

3. Para lo no previsto en los Pliegos el contrato se regirá por la LCSP; por el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (RD 817/2009); por el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado mediante Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (RGLCAP), en todo lo que no se oponga a la anterior; y cualesquiera otras disposiciones que regulen las contratación, tanto a nivel estatal como autonómico y local, y que resulte aplicable al ámbito local.

4. En todo caso, las normas legales y reglamentarias citadas anteriormente se aplicarán en todo lo que no se oponga a la LCSP.

5. Supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las de derecho privado.

6. El desconocimiento del contrato en cualquiera de sus términos, de los documentos anejos al mismo o de las instrucciones, Pliegos o normas de toda índole dictados por Bilbao

Zerbitzuak que puedan tener aplicación en la ejecución de lo pactado no eximirá a la empresa adjudicataria de la obligación de su cumplimiento.

7. En caso de discrepancia entre lo establecido en el PCAP y en el Pliego de Prescripciones Técnicas (PPT) prevalecerá lo dispuesto en el PCAP excepto en aquellas cuestiones y especificaciones de carácter técnico.

CAPÍTULO II. Del órgano contratante

Cláusula 2. Órgano de contratación

1. De conformidad con el artículo 61 de la LCSP, la representación de las Entidades del Sector Público en materia contractual corresponde a los órganos de contratación, unipersonales o colegiados que, en virtud de norma legal o reglamentaria o disposición estatutaria, tengan atribuida la facultad de celebrar contratos en su nombre.

2. Sin perjuicio de lo anterior, los órganos de contratación podrán delegar o desconcentrar sus competencias y facultades en esta materia, con cumplimiento de las normas y formalidades aplicables a la delegación o desconcentración de competencias, en el caso de que se trate de órganos administrativos.

3. El órgano de contratación se reserva la facultad de interpretar el contrato, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo, acordar su resolución y sus efectos, y declarar desierto el procedimiento de adjudicación, así como cualesquiera otras prerrogativas que se ejerzan de acuerdo con la legalidad vigente, siempre que no sean contrarias al interés público, al ordenamiento jurídico y a los principios de buena administración.

4. En todo caso, por atribución o por delegación de poderes son órganos de contratación de Bilbao Zerbitzuak el Consejo de Administración, la Presidencia efectiva de la Entidad y la Gerencia o Dirección General, de acuerdo con la siguiente distribución en función de la cuantía de los contratos:

a) Presidencia: contratos de servicios de valor estimado superior a 143.000 €.

b) Gerencia o Dirección General: contratos de servicios de valor estimado igual o inferior a 143.000 €.

5. Para el presente contrato el órgano de contratación será el que figure en el **apartado 3 del Cuadro de características** del PCAP.

Cláusula 3. Responsable del contrato

1. El órgano de contratación podrá designar una persona física o jurídica, vinculada a Bilbao Zerbitzuak o ajena a ella, como responsable del contrato, a quien le corresponderá, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 62.1 de la LCSP, supervisar su ejecución comprobando que su realización se ajusta a lo establecido en el contrato y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias a la empresa contratista con el fin de

asegurar la correcta realización de la prestación pactada, dentro del ámbito de facultades que el órgano de contratación le atribuya.

2. En particular, le corresponderá a la persona que sea designada como responsable del contrato proponer al órgano de contratación las penalizaciones a imponer a la empresa contratista en caso de incumplimientos del contrato imputables a la misma.

3. Cuando la empresa contratista, o personas de ella dependientes, incurran en actos u omisiones que comprometan o perturben la buena marcha del contrato, el órgano de contratación podrá exigir la adopción de medidas concretas para conseguir o restablecer el buen orden en la ejecución de lo pactado.

4. El procedimiento a seguir en los casos de fuerza mayor del artículo 239 de la LCSP será el establecido en el artículo 146 del RGLCAP.

5. La resolución de incidencias surgidas en la ejecución del contrato se tramitará mediante expediente contradictorio de acuerdo con lo establecido en el artículo 97 del RGLCAP.

Cláusula 4. Unidad encargada del seguimiento y ejecución del contrato

De conformidad con el artículo 62 de la LCSP, la unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria del contrato será la que se indica en el **apartado 4 del Cuadro de características** del PCAP.

CAPÍTULO III. Del contrato

Cláusula 5. Objeto y necesidad del contrato

1. El objeto del contrato al que se refiere el PCAP es la ejecución del servicio descrito en el **apartado 1 de su Cuadro de características** y definido por Bilbao Zerbitzuak, que recoge las necesidades administrativas a satisfacer mediante el contrato y los factores de todo orden a tener en cuenta.

2. De conformidad con el artículo 99.3 de la LCSP el órgano de contratación podrá no dividir en lotes el objeto del contrato cuando existan motivos válidos que deberán justificarse debidamente. En el presente contrato la justificación de la división en lotes se indica en el **apartado 2.5 del Cuadro de características** del PCAP.

3. En caso de que el contrato se fraccione en lotes constituye el objeto de cada lote una unidad funcional susceptible de realización independiente. Cada lote podrá ser objeto de adjudicación separada.

Cláusula 6. Valor estimado

1. El valor estimado del presente contrato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 de la LCSP, asciende, sin incluir el IVA, a la cantidad expresada en el **apartado 5 del Cuadro de características** del PCAP.

2. El método de cálculo aplicado por el órgano de contratación para calcular el valor estimado será el que figura en **el apartado 5 del Cuadro de características** del PCAP.

Cláusula 7. Presupuesto base de licitación y precio del contrato

1. El precio del contrato, expresado en euros, se corresponde con el presupuesto máximo de gasto que realizará Bilbao Zerbitzuak en este contrato, y es el que figura en el **apartado 5.1 del Cuadro de características** del PCAP (IVA excluido), donde asimismo se hace constar, en su caso, su desglose y la distribución por anualidades previstas. Ha sido elaborado de conformidad con lo dispuesto en los artículos 100 y 241 de la LCSP. Su cálculo incluye los tributos de cualquier índole.

2. Las ofertas no podrán superar el tipo de licitación por lo que se excluirá cualquier oferta por importe superior, siendo la mejora a la baja, consignando una cantidad concreta y determinada.

3. En todo caso, se indicará como partida independiente el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA).

4. En el caso de que la determinación del precio se formule en términos de precios unitarios referidos a los distintos componentes de la prestación o a las unidades de la misma que se entreguen o ejecuten, Bilbao Zerbitzuak se reserva la opción eventual de alteración, en menos, del 20 % del presupuesto máximo de gasto anual del contrato, mediante la aprobación del correspondiente ajuste presupuestario en el gasto.

Cláusula 8. Existencia de crédito

1. Existe el crédito preciso para atender las obligaciones económicas que se deriven para Bilbao Zerbitzuak del cumplimiento de este contrato, siendo su consignación presupuestaria la que se indica en el **apartado 6 del Cuadro de características** del PCAP.

2. En los expedientes de contratación de tramitación anticipada la adjudicación queda sometida a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente en el ejercicio correspondiente.

Cláusula 9. Plazo y lugar de ejecución

1. El plazo de ejecución del servicio será el que figura en el **apartado 9 del Cuadro de características** del PCAP o el que se determine en la adjudicación del contrato.

2. En los contratos de tracto único el plazo de ejecución del contrato es:

a) En el caso de que las ofertas no puedan proponer reducción del plazo total o de los plazos parciales, el indicado en el **apartado 9 del Cuadro de características** del PCAP.

b) En el caso que las ofertas puedan proponer reducción del plazo total o de los plazos parciales, los que haya ofertado la empresa adjudicataria.

3. Estos plazos solo podrán ampliarse de conformidad con lo dispuesto en el artículo 195.2 de la LCSP.

4. En los contratos de tracto sucesivo la duración del contrato, así como, en su caso, los plazos parciales son los indicados en el **apartado 9 del Cuadro de características** del PCAP.

5. El cómputo del plazo se iniciará desde el día siguiente al de la fecha del contrato.

6. El contrato se ejecutará en el lugar que se indica en el **apartado 8 del Cuadro de características** del PCAP.

Cláusula 10. Prórroga del contrato

1. El contrato podrá prorrogarse cuando así se disponga en el **apartado 10 del Cuadro de características** del PCAP. El órgano de contratación podrá acordar la prórroga del contrato que será obligatoria para la empresa contratista, siempre que su preaviso se realice con una antelación mínima de 1 mes antes de la finalización del contrato.

2. La prórroga se acordará mediante resolución del órgano de contratación y el procedimiento será el siguiente:

a) Informe del órgano promotor del contrato precisando las razones de interés público que determinan la necesidad de prorrogar la relación contractual, el precio y el plazo.

b) Audiencia a la empresa contratista por espacio de 5 días hábiles.

c) Informe jurídico.

d) Informe de fiscalización previa de control económico-fiscal cuando no esté exento.

e) Resolución del órgano de contratación.

3. No obstante, de conformidad con el artículo 29.4 de la LCSP, cuando al vencimiento de un contrato no se hubiera formalizado el nuevo contrato que garantice la continuidad de la prestación a realizar por la empresa contratista, como consecuencia de incidencias resultantes de acontecimientos imprevisibles para el órgano de contratación, producidas en el procedimiento de adjudicación y existan razones de interés público para no interrumpir la prestación, se podrá prorrogar el contrato originario hasta que comience la ejecución del nuevo contrato y, en todo caso, por un periodo máximo de 9 meses, sin modificar las restantes condiciones del contrato, siempre que el anuncio de licitación del nuevo contrato se haya publicado con una antelación mínima de 3 meses, respecto de la fecha de finalización del contrato originario.

4. En este caso, en atención a la naturaleza imprevisible de esta prórroga, cuya aplicación no deriva de la voluntad del órgano de contratación, la misma no se tomará en consideración a efectos de fijar el valor estimado, ni será de aplicación la obligación de preaviso anteriormente referida.

5. Las prórrogas se deberán aprobar con carácter previo a la finalización del contrato.

Cláusula 11. Condiciones especiales de ejecución

1. Los órganos de contratación podrán establecer condiciones especiales en relación con la ejecución del contrato, de tipo medioambiental y social o relativas al empleo, siempre que estén vinculadas a su objeto, en el sentido del artículo 145 de la LCSP, no sean directa o indirectamente discriminatorias y sean compatibles con el derecho comunitario.

2. Las condiciones especiales de ejecución para este contrato se indican en el **apartado 41 del Cuadro de características** del PCAP.

3. Para el caso de incumplimiento de estas condiciones especiales de ejecución se establecen penalidades en el **apartado 43 del Cuadro de características** del PCAP, por lo que estas condiciones tienen carácter de obligaciones contractuales esenciales a los efectos señalados en la letra f) del artículo 211 de la LCSP.

4. Todas las condiciones especiales de ejecución que formen parte del contrato serán exigidas igualmente a todas las empresas subcontratistas que participen en la ejecución del mismo.

Cláusula 12. Revisión de precios

En la revisión de precios se estará a lo especificado en el **apartado 7 del Cuadro de características** del PCAP, todo ello de conformidad con el artículo 103 de la LCSP y 104 a 106 del RGLCAP.

CAPÍTULO IV. De la empresa licitadora

Cláusula 13. Persona delegada de la empresa licitadora

Las empresas que se presenten a la licitación deberán designar a la persona que deba actuar como delegada suya, y aceptada por Bilbao Zerbitzuak, con experiencia acreditada en servicios similares a la que es objeto de contratación.

Cláusula 14. Aptitud para contratar

1. Podrán optar a la adjudicación del presente contrato las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, a título individual o en Unión Temporal de Empresas, que tengan plena capacidad de obrar, que no estén incursas en alguna prohibición de contratar y que acrediten su solvencia económica, financiera y técnica, o se encuentren debidamente clasificadas, de conformidad con lo establecido en **el título II del Cuadro de características** del PCAP.

2. En relación con las Uniones Temporales de Empresas que se constituyan temporalmente al efecto, las empresas participantes quedarán obligadas solidariamente, sin que sea necesaria la formalización de las mismas en escritura pública hasta que se haya efectuado la adjudicación del contrato a su favor.

Asimismo, deberán nombrar una persona para que actúe como representante o apoderada única de la Unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar para cobros y pagos de cuantía significativa.

La duración de las Uniones Temporales de Empresas será coincidente con la del contrato hasta su extinción.

3. En los casos de fusión de empresas en los que participe la sociedad contratista, continuará el contrato vigente con la entidad absorbente o con la resultante de la fusión, que quedará subrogada en todos los derechos y obligaciones dimanantes del mismo.

Igualmente, en los supuestos de escisión, aportación o transmisión de empresas o ramas de actividad de las mismas, continuará el contrato con la entidad a la que se atribuya el contrato, que quedará subrogada en los derechos y obligaciones dimanantes del mismo, siempre que reúna las condiciones de capacidad, ausencia de prohibición de contratar y la solvencia exigida al acordarse la adjudicación o que las diversas sociedades beneficiarias de las mencionadas operaciones y, en caso de subsistir, la sociedad de la que provengan el patrimonio, empresas o ramas segregadas, se responsabilicen solidariamente con aquellas de la ejecución del contrato.

Si no pudiese producirse la subrogación por no reunir la entidad a la que se atribuya el contrato las condiciones de solvencia necesarias se resolverá el contrato, considerándose a todos los efectos como un supuesto de resolución por culpa de la parte adjudicataria.

4. A los efectos anteriores la empresa deberá comunicar al órgano de contratación la circunstancia que se hubiere producido.

5. Las personas jurídicas sólo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.

6. Las empresas contratistas deberán contar asimismo con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato, de conformidad con lo establecido en el **apartado 15 del Cuadro de características** del PCAP.

7. En relación con las empresas comunitarias o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y empresas no comunitarias será de aplicación lo dispuesto en los artículos 67 y 68 de la LCSP.

8. No podrán concurrir a la licitación las empresas que hayan participado en la elaboración de las especificaciones técnicas de la presente contratación, siempre que dicha participación pueda provocar restricciones a la libre concurrencia o suponer un trato privilegiado con respecto al resto de las empresas licitadoras.

9. En el caso de que se trate de contrato reservado, respectivamente, a Centros Especiales de Empleo de inserción social y empresas de inserción o esté incluido en el marco de programas de empleo protegido, de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional cuarta de la LCSP, o a determinadas organizaciones de conformidad con la disposición adicional cuadragésima octava de la LCSP, solo podrán participar quienes, además, cumplan con los requisitos establecidos legalmente.

10. Los contratos que tengan por objeto la vigilancia, supervisión, control y dirección de la ejecución de cualesquiera contratos, así como la coordinación en materia de seguridad y salud, no podrán adjudicarse a las mismas empresas adjudicatarias de los correspondientes contratos, ni a las empresas a estas vinculadas, en el sentido establecido en el artículo 70 de la LCSP.

Cláusula 15. Clasificación y solvencia

1. De conformidad con el artículo 74 de la LCSP, para celebrar contratos con el Sector Público las empresas deberán acreditar estar en posesión de las condiciones mínimas de solvencia económica y financiera y profesional o técnica que se determinen por el órgano de contratación. Este requisito será sustituido por el de la clasificación, cuando ésta sea exigible conforme a lo dispuesto en esta Ley.

2. La clasificación exigida, o en su caso la solvencia económica y financiera y técnica, se establece en los **apartados 13 y 12**, respectivamente, **del Cuadro de características** del PCAP.

3. Asimismo, el artículo 92 de la LCSP dispone que reglamentariamente podrá eximirse la exigencia de acreditación de la solvencia económica y financiera o de la solvencia técnica o profesional para los contratos cuyo importe no supere un determinado umbral. En el supuesto de contratos de servicios cuyo valor estimado sea igual o inferior a 75.700 €, en el **apartado 13 del Cuadro de características** del PCAP se indicará expresamente la exigencia o no de los requisitos de acreditación de la solvencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 159.6 b) de la LCSP.

Cláusula 16. Integración de la solvencia con medios externos

1. Para acreditar la solvencia necesaria para celebrar un contrato determinado la empresa podrá basarse en la solvencia y medios de otras entidades, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tenga con ellas, siempre que demuestre que durante toda la duración de la ejecución del contrato dispondrá efectivamente de esa solvencia y medios, y la entidad a la que recurra no esté incursa en una prohibición de contratar.

2. En las mismas condiciones, las empresas que concurran agrupadas en las Uniones Temporales a que se refiere el artículo 69 de la LCSP podrán recurrir a las capacidades ajenas a la Unión Temporal.

Por tanto, las empresas licitadoras podrán acreditar los requisitos específicos de solvencia económica, financiera y técnica o profesional recogidos en el **apartado 13 del Cuadro de características** del PCAP basándose en la solvencia y medios de otras entidades.

3. La falta o insuficiencia de la clasificación no podrá suplirse mediante la integración de la solvencia con medios externos.

Cláusula 17. Concreción de las condiciones de solvencia

1. En virtud del apartado 2 del artículo76 de la LCSP, los órganos de contratación podrán exigir a las empresas licitadoras que además de acreditar su solvencia o, en su caso, clasificación, se comprometan a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes para ello. Estos compromisos tienen el carácter de obligaciones contractuales esenciales a los efectos previstos en el artículo 211 de la LCSP, o establecer penalidades, conforme a lo señalado en el artículo 192.2 de la LCSP para el caso de que se incumplan por la empresa adjudicataria.

2. La exigencia, en su caso, de los nombres y la cualificación del personal responsable de ejecutar el contrato, así como del compromiso de adscripción a la ejecución del contrato de medios personales o materiales, se establece en el **apartado 16.1 del Cuadro de características** del PCAP.

Cláusula 18. Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público

1. De conformidad con el artículo 159.4 a) y 6 de la LCSP, todas las empresas licitadoras que se presenten a licitaciones realizadas a través del procedimiento abierto simplificado deberán estar inscritas en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en el Registro Oficial de Contratistas de la Comunidad Autónoma de Euskadi, en la fecha final de presentación de ofertas siempre que no se vea limitada la concurrencia.

2. También se considerará admisible la proposición de la empresa licitadora que acredite haber presentado la solicitud de inscripción en el correspondiente Registro junto con la documentación preceptiva para ello, siempre que tal solicitud sea de fecha anterior a la fecha final de presentación de las ofertas. La acreditación de esta circunstancia tendrá lugar mediante la aportación del acuse de recibo de la solicitud emitido por el correspondiente Registro y de una declaración responsable de haber aportado la documentación preceptiva y de no haber recibido requerimiento de subsanación.

CAPÍTULO V. Del procedimiento de adjudicación

Cláusula 19. Procedimiento

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 159.6 de la LCSP, el contrato se adjudicará por procedimiento abierto simplificado de acuerdo con lo establecido en el **apartado 17 del Cuadro de características** del PCAP y se llevará a cabo atendiendo a un único criterio de adjudicación o bien a una pluralidad de criterios de adjudicación, según lo dispuesto en el

apartado 18 del Cuadro de características del PCAP y conforme a los términos y requisitos establecidos en dicho texto legal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 145 y 146 de la LCSP.

2. Toda empresa interesada podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con las empresas licitadoras.

Cláusula 20. Principios de igualdad, transparencia, publicidad e información

1. El órgano de contratación dará a las empresas licitadoras un tratamiento igualitario y no discriminatorio y ajustará su actuación al principio de transparencia y proporcionalidad.

2. No podrá limitarse la participación por la forma jurídica o el ánimo de lucro en la contratación, salvo que se trate de un contrato reservado para entidades recogidas en la disposición adicional cuarta de la LCSP.

3. El anuncio de licitación del contrato únicamente se publicará en el Perfil de Contratante de Bilbao Zerbitzuak, alojado en la página web del Ayuntamiento de Bilbao (www.bilbao.eus), y en la Plataforma de Contratación Pública de Euskadi.

4. En el Perfil de Contratante que figura en el **apartado 19 del Cuadro de características** del PCAP, se ofrecerá información relativa a la convocatoria de la licitación del contrato, incluyendo los Pliegos y documentación complementaria, en su caso.

5. Toda la documentación necesaria para la presentación de la oferta estará disponible por medios electrónicos desde el día de la publicación del anuncio en dicho Perfil de Contratante.

6. Las personas interesadas en el procedimiento de licitación podrán solicitar información adicional sobre los Pliegos y demás documentación complementaria con la antelación fijada en el **apartado 20 del Cuadro de características** del PCAP.

Cláusula 21. Principio de confidencialidad

1. Sin perjuicio de las disposiciones de la LCSP relativas a la publicidad de la adjudicación y a la información que debe darse a las empresas licitadoras, los órganos de contratación no podrán divulgar la información facilitada por las empresas que éstas hayan designado como confidencial en el momento de presentar su oferta.

2. Este carácter afecta, en particular, a los secretos técnicos o comerciales y a los aspectos confidenciales de las ofertas y a cualesquiera otras informaciones cuyo contenido pueda ser utilizado para falsear la competencia, ya sea en este procedimiento de licitación o en otros posteriores.

3. El órgano de contratación no podrá divulgar esta información sin el consentimiento de la empresa afectada.

4. Las empresas licitadoras que consideren confidencial algún documento aportado deben efectuar una designación explícita y reflejarlo claramente, sobreimpreso o en el margen de

página, en el propio documento designado confidencial. Si la designación no se efectúa de ese modo, el documento no se considerará confidencial.

5. En ningún caso tendrá carácter confidencial la oferta económica. La designación como confidencial de la oferta económica se tendrá por no realizada.

6. La declaración de confidencialidad no podrá extenderse a la totalidad de la documentación presentada por la empresa licitadora ni a la totalidad de la documentación acreditativa de la oferta técnica. En este caso, o en el caso de que se dimensione inadecuadamente dicha declaración, será el órgano de contratación el que determine de forma motivada qué datos o documentos merecen dicha consideración. Del mismo modo, actuará el órgano de contratación en el supuesto de que la declaración no contenga motivos que estén adecuada y suficientemente fundados por los que la empresa licitadora ha considerado confidencial la información declarada como tal.

7. En el caso de que la empresa licitadora no haya indicado expresamente como confidencial ningún dato o documento se entenderá que ninguno de los datos o documentos aportados tiene carácter confidencial, sin perjuicio de que, excepcionalmente y de forma motivada, el órgano de contratación considere como confidencial información no declarada como tal a fin de preservar legítimos intereses empresariales.

8. Asimismo, una vez presentadas las ofertas no se permitirá señalar como confidenciales datos que no hayan sido designados como tales en el momento de su presentación.

9. En el caso de que durante el procedimiento de adjudicación se aporte documentación que no formaba parte de la oferta inicial se podrán designar como confidencial datos o documentos que conforman esa nueva documentación en las condiciones descritas en los párrafos anteriores de esta cláusula.

Cláusula 22. Criterios de adjudicación

1. El artículo 159.6 c) de la LCSP dispone que la oferta se evaluará, en todo caso, con arreglo a criterios de adjudicación cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas establecidas en los Pliegos.

2. Los criterios que han de servir de base para la adjudicación son los señalados en los **apartados 28 y 29 del Cuadro de características** del PCAP, con la ponderación atribuida a cada uno de ellos o cuando por razones objetivas debidamente justificadas, no sea posible ponderar los criterios elegidos, éstos se enumerarán por orden decreciente de importancia.

3. Cuando se señale un único criterio de adjudicación, este deberá estar relacionado con los costes, pudiendo ser el precio o un criterio basado en la rentabilidad, como el coste del ciclo de vida calculado de acuerdo con lo indicado en el artículo 148 de la LCSP.

4. De entre los criterios objetivos de adjudicación, en el **apartado 31 del Cuadro de características** se señalan los parámetros objetivos que deberán permitir identificar los casos en que una oferta se considere anormal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 149.2 de la LCSP.

TÍTULO II. LICITACIÓN DEL CONTRATO

CAPÍTULO I. De las proposiciones

Cláusula 23. Obligatoriedad de la presentación de las ofertas de forma electrónica

1. De conformidad con lo dispuesto en la Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 26 de febrero de 2014; en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que en su artículo 14.2 a) obliga a las personas jurídicas a relacionarse electrónicamente con la Administración, y el artículo 14.2 c) a las personas físicas cuya profesión requiera de colegiación; así como en el artículo 159 de la LCSP, con carácter general es obligatoria la presentación de ofertas electrónicamente, a través de la Plataforma de Contratación Pública en Euskadi, considerándose como único medio válido para ello.

2. El acceso a la Plataforma de Contratación Pública en Euskadi no está sujeto a control de acceso, salvo la remisión de ofertas donde se requiere estar en posesión de un certificado electrónico válido, de una persona física representante, reconocido por la Plataforma.

3. La Plataforma de Contratación Pública en Euskadi cumple íntegramente con todos los requisitos legales y técnicos dispuestos en las Directivas Europeas, la LCSP y demás normativa de desarrollo, garantizándose en todo momento que:

a) No son discriminatorios, encontrándose a disposición del público de forma compatible con las tecnologías de la información y comunicación de uso general.

b) Toda la información y las especificaciones técnicas necesarias para la presentación electrónica de las ofertas y solicitudes de participación se encuentran a disposición de todas las partes interesadas desde la propia Plataforma de Contratación Pública en Euskadi, siendo de uso general y amplia implantación.

c) Los sistemas de comunicación y para el intercambio y almacenamiento de información garantizan la igualdad entre las empresas licitadoras y la integridad de los datos transmitidos y que sólo los órganos competentes, en la fecha y hora señalada para ello, puedan tener acceso a los mismos, de modo que el contenido de las ofertas y las solicitudes de participación no será conocido hasta después de finalizado el plazo para su presentación y hasta el momento fijado para su apertura. En cualquier caso, de existir quebrantamiento de esta prohibición de acceso, la violación puede detectarse con claridad.

d) La Plataforma de Contratación Pública en Euskadi permite acreditar la fecha y hora de la emisión o recepción de las comunicaciones, la integridad de su contenido y las personas remitente y destinataria de las mismas.

e) Todos los actos y manifestaciones de voluntad de los órganos administrativos o de las empresas licitadoras o contratistas que tengan efectos jurídicos y se emitan en la fase de licitación y adjudicación del contrato son autenticados mediante una firma electrónica de

acuerdo con la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de Firma Electrónica, garantizándose técnicamente que la firma se ajusta a las disposiciones de esta norma.

f) El acceso a la Plataforma de Contratación Pública en Euskadi es gratuito y permite realizar la consulta y descarga de los Pliegos, documentación y anexos complementarios, así como la presentación de proposiciones.

g) Para el momento de presentación de una oferta en formato electrónico, la misma deberá ir firmada mediante firma electrónica, válidamente emitida por un Prestador de Servicios de Certificación reconocido por la Plataforma de Contratación Pública en Euskadi, y que garantice la identidad e integridad del documento, la oferta y todos los documentos asociados a la misma, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de Firma Electrónica, y demás disposiciones de contratación pública electrónica.

Cláusula 24. Presentación de proposiciones

1. Cada empresa licitadora no podrá presentar más de una proposición. Tampoco podrá suscribir ninguna proposición en Unión Temporal con otras empresas si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una Unión Temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las proposiciones por ella suscritas.

2. La presentación de proposiciones supone la aceptación incondicional por la empresa del contenido de la totalidad de las cláusulas o condiciones previstas en los Pliegos que rigen el contrato, sin salvedad o reserva alguna.

3. En lo que concierne a las variantes, se estará a lo dispuesto en el **apartado 2.6 del Cuadro de características** del PCAP.

Cláusula 25. Envío de ofertas electrónicas

1. Las proposiciones se presentarán en la Plataforma de Contratación Pública en Euskadi y en el plazo y hora que se determine en el anuncio de licitación, debiendo estar la oferta firmada mediante firma electrónica reconocida, válidamente emitida por un Prestador de Servicios de Certificación admitido por la Plataforma, y que garantice la identidad e integridad del documento, la oferta y todos los documentos asociados a la misma, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de Firma Electrónica, y demás disposiciones de contratación pública electrónica.

2. El servicio de sobre digital será accesible para las empresas licitadoras desde la Plataforma de Contratación Pública en Euskadi.

Cláusula 26. Firma de las ofertas electrónicas

En el momento de realizar el envío de su propuesta la empresa licitadora deberá firmar la oferta con un certificado digital reconocido o cualificado por un prestador de servicios de certificación admitido por la Plataforma de Contratación Pública en Euskadi.

Cláusula 27. Encriptación de las ofertas electrónicas

1. En ese momento, desde su propio ordenador, su oferta será cifrada, enviada a la Plataforma por canal seguro y depositada en el repositorio seguro, donde se custodiará de forma que sólo se pueda recuperar con los derechos de acceso necesarios. Estos derechos de acceso sólo los tienen las personas custodias designadas, validando su identidad una vez se cumpla el momento de apertura establecido.

2. Siguiendo las recomendaciones estándares, las claves de descifrado y los documentos cifrados, una vez enviados, se almacenan y garantiza la seguridad por separado. La obtención de las claves de descifrado de las ofertas sólo se puede realizar una vez se den las circunstancias temporales y de identificación de las personas custodias designadas para cada licitación.

3. La comunicación entre las personas usuarias y la Plataforma se realiza mediante una URL encriptada por el protocolo SSL, que garantiza la confidencialidad de la información con autenticación certificada de las dos partes. A este efecto, la Plataforma utiliza un certificado de sello oficial emitido por IZENPE (prestador de Servicios de Certificación de la Comunidad Autónoma Vasca).

Cláusula 28. Plazo de presentación de proposiciones

1. El plazo de presentación de ofertas es el que figura en el Perfil de Contratante y en el **apartado 23 del Cuadro de características** del PCAP.

2. La presentación de ofertas podrá realizarse durante 24 horas al día los 7 días de la semana, excepto el último día del plazo de presentación que podrá realizarse hasta las 13:00 horas, sin segundos vencidos, de modo que una oferta que llegue en hora y minuto exactos a la fecha límite, pero con uno o más segundos de la fecha, estará oficialmente fuera de plazo.

Si el último día del plazo coincidiere en sábado o festivo, se ampliará al primer día hábil siguiente.

3. La fecha y hora de presentación de la oferta serán aquellas que consten en el resguardo acreditativo emitido por el Registro Electrónico de la Plataforma de Contratación Pública en Euskadi y coincidirá con el momento en el que finaliza la recepción de la oferta, teniendo en cuenta que las ofertas enviadas primero deben subirse al servidor, y posteriormente asentadas en el Registro Electrónico.

Es importante indicar que los tiempos de subida de las ofertas a la Plataforma no son inmediatos, dependiendo en cada caso del tamaño de la oferta, del número de archivos y de la conectividad de los sistemas, siendo responsabilidad de la empresa licitadora cerciorarse del estado de los mismos y prever con antelación suficiente llevar a cabo la presentación de aquélla.

4. Para considerar que la oferta ha sido remitida será necesario que la empresa licitadora elabore su oferta, la cierre y la firme electrónicamente, y la envíe a la Plataforma de Contratación Pública en Euskadi obteniendo el correspondiente justificante de registro.

5. El cierre de la oferta en el equipo de la empresa licitadora no supondrá el envío a ningún efecto y si no se hubiere remitido la oferta a la Plataforma se entenderá por no presentada la oferta.

Cláusula 29. Problemas técnicos en la presentación de proposiciones

En el caso de que por cualquier causa la empresa licitadora no pudiera transmitir el envío de la oferta podrá remitir la misma en dos fases:

En una primera fase las empresas licitadoras podrán presentar por correo electrónico, a la dirección info@zbk.bilbao.eus, o presencialmente, la huella digital de la oferta, siempre que su remisión se produzca dentro del plazo límite de presentación de ofertas.

En una segunda, deberán remitir la oferta propiamente dicha, a través del Registro Electrónico de Bilbao Zerbitzuak, en un plazo máximo de 24 horas desde la remisión por el medio de su elección de la huella digital.

Cláusula 30. Presentación fuera de plazo con asistencia técnica

1. Para la presentación de ofertas fuera del plazo establecido en los correspondientes anuncios o constara la existencia de problemas de naturaleza técnica vinculada al normal funcionamiento de la Plataforma que impidiera que una empresa presentara su oferta, por defecto Bilbao Zerbitzuak requerirá informe técnico de la Plataforma a fin de que se determinen los motivos de tal situación, y que por el órgano o la Mesa de Contratación se adopten las medidas oportunas, incluida la ampliación del plazo de presentación de ofertas, si bien el desconocimiento de la empresa licitadora en el manejo de la herramienta, problemas propios de conectividad o problemas técnicos ajenos a la Plataforma conllevarán la exclusión de la empresa licitadora afectada.

2. El citado informe técnico se incorporará al correspondiente expediente a los efectos que procedan.

3. En todo caso, si al proceder a la apertura de los sobres se detecta una presentación fuera de plazo sobre la cual se ha recibido una huella digital, ésta se validará. Si la huella coincide y la fecha de recepción está dentro de las 24 horas extendidas a partir de la fecha de remisión de la huella, la oferta se dará por válida y se abrirá.

Si por el contrario la huella no coincide o bien se ha recibido fuera del plazo de 24 horas extendidas, la oferta se excluirá, no abriéndose nunca su contenido.

Cláusula 31. Presentación fuera de plazo por problemas técnicos de la Plataforma

Si por parte de Bilbao Zerbitzuak o del servicio de asistencia a la Plataforma de Contratación Pública en Euskadi, o bien alguno de los componentes técnicos relacionados ha tenido problemas técnicos que hayan impedido la presentación de ofertas electrónicas, el órgano de contratación lo anunciará y ampliará el pazo límite de recepción de propuestas por el mismo tiempo de duración de la suspensión del servicio.

Cláusula 32. Tamaño y número de archivos admitidos en la oferta

Las empresas licitadoras deberán facilitar el contenido de sus ofertas en formato electrónico. Los documentos se presentarán en formato electrónico PDF (estándar) y no superará los 30 Mb de capacidad por archivo, sin que exista limitación en el número de archivos que se pueden adjuntar a la oferta. No serán admitidas ofertas que superen dicha extensión.

Cláusula 33. Restricciones en el formato de los archivos de las ofertas

1. La extensión máxima del sobre digital será de 50 páginas. El tamaño del papel será DIN A4 y podrán utilizarse algunas páginas en formato DIN A3, que computará como 1 sola página, para la representación de gráficos, cronogramas, cuadros resumen y otros elementos similares que requieran una mayor amplitud y detalle.

2. Dada la presentación electrónica 1 cara corresponde a una 1 página, siendo el verso y el anverso 2 páginas independientes.

3. No se tendrá en cuenta para la valoración todo lo que en las memorias presentadas por las empresas licitadoras exceda de la extensión fijada o que incumpla el formato señalado.

Cláusula 34. Restricciones en las extensiones de los archivos de las ofertas

1. Los formatos en que las empresas licitadoras podrán presentar su oferta son:

- doc / .docx: formatos de texto nativos de Microsoft Word.
- xls / .xlsx: formatos de hoja de cálculo nativos de Microsoft Excel.
- ppt / .pptx: formatos de presentación nativos de Microsoft PowerPoint.
- rtf: formato de texto estándar.
- sxw: formato de texto nativo Star Office.
- abw: formato de texto nativo de Abiword.
- pdf: formato documental nativo de Adobe Acrobat.
- jpg: formato gráfico.
- bmp: formato gráfico nativo de Microsoft Windows.
- tiff / .tif: formato gráfico.
- odt: formato OpentDocumnet texto.

- .ods: formato OpentDocumnet hoja de cálculo.
- .odp: formato OpentDocumnet presentación.
- .odi: formato OpentDocumnet imagen.
- .zip: formato comprimido nativo de Winzip y soportado por Microsoft Windows.
- .dwg: formato de dibujo AUTOCAD.

2. Como medio alternativo para adjuntar archivos de otros formatos se pueden envolver en un archivo comprimido (ZIP).

Cláusula 35. Archivos con virus en una oferta electrónica

1. Es responsabilidad de las empresas licitadoras velar por que las ofertas estén libres de virus. No obstante, la mera presencia de virus no determina la exclusión de la oferta, siempre que se pueda acceder a su contenido.

2. Será competencia de la persona que desempeñe la Secretaría de la Mesa de Contratación decidir al respecto.

Cláusula 36. Envío de una oferta electrónica por una persona que no es la firmante apoderada

1. Con independencia de la persona que realice el envío de la oferta, la oferta electrónica deberá estar firmada por la persona con poder bastante para contratar en nombre y representación de la empresa licitadora.

2. En todo caso, los documentos que necesariamente deberán ir firmados por la persona apoderada serán la declaración responsable de cumplimiento de requisitos previos, y la oferta propiamente dicha, esto es, los documentos técnicos y económicos evaluados mediante juicio de valor, y los documentos técnicos y económicos evaluables mediante criterio fórmula.

Cláusula 37. Acceso de Bilbao Zerbitzuak a los documentos adjuntos a una oferta

1. De darse el supuesto de que los documentos incorporados por la empresa licitadora no sean accesibles en los ordenadores de Bilbao Zerbitzuak, o bien resulten ilegibles por tratarse de un formato que no resulte compatible con los señalados en la cláusula 34 del PCAP, la empresa licitadora será excluida.

2. Los archivos electrónicos no deberán estar protegidos por claves de acceso o contraseñas que impidan su apertura al órgano o la Mesa de Contratación. En caso de que lo estuvieran se dará un plazo de subsanación para que aporte las contraseñas para su acceso, de modo que si no se facilitan la oferta será excluida.

3. El órgano o la Mesa de Contratación podrá pedir a las empresas licitadoras que presenten la totalidad o una parte de los documentos justificativos, cuando consideren que existen dudas razonables sobre la vigencia o fiabilidad de la declaración, cuando resulte necesario para el buen desarrollo del procedimiento y, en todo caso, antes de adjudicar el contrato.

Cláusula 38. Discordancia entre los valores objetivos y los documentos adjuntos a la oferta

En caso de discordancia entre los valores objetivos introducidos en los formularios de la Plataforma y los documentos anexos que dan respaldo a cada criterio prevalecerán los documentos y anexos suscritos electrónicamente por la empresa licitadora.

Cláusula 39. Documentación a incluir en las proposiciones

1. De conformidad con el artículo 159.4.d) de la LCSP la oferta se presentará en un único archivo digital en los supuestos en que en el procedimiento no se contemplen criterios de adjudicación cuya cuantificación dependa de un juicio de valor. En caso contrario, la oferta se presentará en dos archivos diferenciados.

2. Las proposiciones constarán de los archivos indicados en el **apartado 25 del Cuadro de características** del PCAP.

3. Los archivos se presentarán encriptados y firmados por la empresa licitadora o persona que la represente.

4. El órgano o la Mesa de Contratación podrá pedir a las empresas licitadoras que presenten la totalidad o una parte de los documentos justificativos, cuando consideren que existen dudas razonables sobre la vigencia o fiabilidad de la declaración, cuando resulte necesario para el buen desarrollo del procedimiento y, en todo caso, antes de adjudicar el contrato.

5. Los archivos se dividen de la siguiente forma:

MODALIDAD I: ÚNICO ARCHIVO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE Y OFERTA DE CRITERIOS VALORABLES EN CIFRAS O PORCENTAJES

En el supuesto de que en el procedimiento no se contemplen criterios de adjudicación cuya cuantificación dependa de un juicio de valor, la oferta se presentará en un único archivo:

Dentro de este archivo las empresas licitadoras deberán incluir:

a) Declaración responsable y oferta de criterios valorables en cifras o porcentajes

La declaración responsable y la oferta de criterios valorables en cifras o porcentajes se presentará redactada conforme a los modelos establecidos en los **Anexos I y II**, respectivamente, del PCAP no aceptándose aquellas que contengan omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer claramente lo que Bilbao Zerbitzuak estime fundamental para considerar la oferta. Si alguna proposición no guardase concordancia con la documentación examinada y admitida, excediese del presupuesto base de licitación, variase sustancialmente el modelo establecido, comportase error manifiesto en el importe de la

proposición, o existiese reconocimiento por parte de la empresa licitadora de que adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable, será desechada por el órgano o la Mesa de Contratación mediante resolución motivada, sin que sea causa bastante para el rechazo el cambio u omisión de algunas palabras del modelo si ello no altera su sentido.

En la proposición se indicará como partida independiente el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido.

Asimismo, cuando para la selección de la empresa contratista se atienda a una pluralidad de criterios, se incluirá en este sobre, en su caso, la documentación relativa a aquellos criterios evaluables de manera automática mediante cifras o porcentajes por aplicación de las fórmulas establecidas en los Pliegos.

En relación con la documentación técnica a presentar en relación con los criterios de adjudicación se estará a lo dispuesto en el **apartado 28 del Cuadro de características** del PCAP.

b) Uniones Temporales de Empresas

Se deberá presentar una única declaración responsable y oferta de criterios valorables en cifras o porcentajes conforme a los modelos de los **Anexos I** y **II**, respectivamente, del PCAP, suscrita por todas las entidades que constituyan la UTE.

Asimismo, deberá aportarse el compromiso de constituir la Unión Temporal por parte de las empresas que sean parte de la misma de conformidad con lo exigido en el apartado 3 del artículo 69 de la LCSP, con una duración que será coincidente, al menos, con la del contrato hasta su extinción.

En el escrito de compromiso se indicará los nombres y circunstancias de las empresas que la constituyan; la participación de cada una de ellas, así como la asunción del compromiso de constituirse formalmente en Unión Temporal en caso de resultar adjudicatarias del contrato. El citado documento deberá estar firmado por las personas representantes de cada una de las empresas que componen la Unión.

c) Empresas vinculadas

Únicamente, las empresas pertenecientes a un mismo grupo, entendiéndose por tales las que se encuentren en alguno de los supuestos del artículo 42 del Código de Comercio y que presenten distintas proposiciones para concurrir individualmente a la adjudicación, deberán presentar declaración en la que hagan constar esta condición.

También deberán presentar declaración explícita aquellas sociedades que, presentando distintas proposiciones, concurran en alguno de los supuestos alternativos establecidos en el artículo 42 del Código de Comercio, respecto de los/as socios/as que la integran.

MODALIDAD II: DOS ARCHIVOS DE DECLARACIÓN RESPONSABLE Y OFERTA DE CRITERIOS NO VALORABLES EN CIFRAS O PORCENTAJES

En el supuesto que en el procedimiento se contemplen criterios de adjudicación cuya cuantificación dependa de un juicio de valor, la oferta se presentará en dos archivos:

a) Archivo de declaración responsable y oferta de criterios no valorables en cifras o porcentajes.

Dentro de este archivo las empresas licitadoras deberán incluir:

1. Declaración responsable realizada conforme al modelo establecido en el **Anexo I** del PCAP.

2. Uniones Temporales de Empresas.

En el supuesto en que varias empresas concurran agrupadas en una Unión Temporal, cada empresa participante aportará la declaración responsable conforme al modelo del **Anexo I** del PCAP.

Asimismo, deberá aportarse el compromiso de constituir la Unión Temporal por parte de las empresas que sean parte de la misma de conformidad con lo exigido en el apartado 3 del artículo 69 de la LCSP, con una duración que será coincidente, al menos, con la del contrato hasta su extinción.

En el escrito de compromiso se indicará los nombres y circunstancias de las empresas que la constituyan; la participación de cada una de ellas, así como la asunción del compromiso de constituirse formalmente en Unión Temporal en caso de resultar adjudicatarias del contrato. El citado documento deberá estar firmado por las personas representantes de cada una de las empresas que componen la Unión.

4. Empresas vinculadas.

Únicamente, las empresas pertenecientes a un mismo grupo, entendiéndose por tales las que se encuentren en alguno de los supuestos del artículo 42 del Código de Comercio y que presenten distintas proposiciones para concurrir individualmente a la adjudicación, deberán presentar declaración en la que hagan constar esta condición.

También deberán presentar declaración explícita aquellas sociedades que, presentando distintas proposiciones, concurran en alguno de los supuestos alternativos establecidos en el artículo 42 del Código de Comercio, respecto de los/as socios/as que la integran.

5. Documentación de los criterios no valorables en cifras o porcentajes.

Se incluirá la documentación que deba ser valorada conforme a los criterios cuya ponderación depende de un juicio de valor.

b) Archivo de oferta de criterios valorables en cifras o porcentajes

Dentro del archivo denominado *"Oferta de criterios valorables en cifras o porcentajes"*, se incluirá la proposición económica que se presentará redactada conforme al modelo fijado en el **Anexo II** del PCAP, no aceptándose aquellas que contengan omisiones, errores o

tachaduras que impidan conocer claramente lo que Bilbao Zerbitzuak estime fundamental para considerar la oferta. Si alguna proposición no guardase concordancia con la documentación examinada y admitida, excediese del presupuesto base de licitación, variase sustancialmente el modelo establecido, comportase error manifiesto en el importe de la proposición, o existiese reconocimiento por parte de la empresa licitadora de que adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable, será desechada por el órgano o la Mesa de Contratación mediante resolución motivada, sin que sea causa bastante para el rechazo el cambio u omisión de algunas palabras del modelo si ello no altera su sentido.

En la proposición se indicará como partida independiente el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido.

Asimismo, cuando para la selección de la empresa contratista se atienda a una pluralidad de criterios, se incluirá en este archivo la documentación relativa a aquellos criterios evaluables de manera automática mediante cifras o porcentajes por aplicación de las fórmulas establecidas en los Pliegos.

En relación con la documentación técnica a presentar en relación con los criterios de adjudicación se estará a lo dispuesto en el **apartado 28 del Cuadro de características** del PCAP.

Cláusula 40. Contenido del archivo digital que contenga la oferta

1. Dentro de este archivo digital las empresas licitadoras deberán incluir una declaración responsable y la oferta de criterios valorables en cifras o porcentajes.

2. La declaración responsable y la oferta de criterios valorables en cifras o porcentajes se presentará redactada conforme a los modelos establecidos en los respectivos **Anexos I** y **II** del PCAP, no aceptándose aquellas que contengan omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer claramente lo que Bilbao Zerbitzuak estime fundamental para considerar la oferta.

3. Si alguna proposición no guardase concordancia con la documentación examinada y admitida, excediese del presupuesto base de licitación, variase sustancialmente el modelo establecido, comportase error manifiesto en el importe de la proposición, o existiese reconocimiento por parte de la empresa licitadora de que adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable, será desechada por el órgano o la Mesa de Contratación mediante resolución motivada, sin que sea causa bastante para el rechazo el cambio u omisión de algunas palabras del modelo si ello no altera su sentido.

4. En la proposición se indicará como partida independiente el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA).

5. Asimismo, cuando para la selección de la empresa contratista se atienda a una pluralidad de criterios, se incluirá en este archivo, en su caso, la documentación relativa a aquellos criterios evaluables de manera automática mediante cifras o porcentajes por aplicación de las fórmulas establecidas en los Pliegos.

6. En relación con la documentación técnica a presentar en relación con los criterios de adjudicación se estará a lo dispuesto en el **apartado 28 del Cuadro de características** del PCAP.

7. Las Uniones Temporales de Empresas deberán presentar una única declaración responsable y oferta de criterios valorables en cifras o porcentajes conforme al modelo del **Anexo I** del PCAP, suscrita por todas las entidades que constituyan la UTE.

Asimismo, deberá aportarse el compromiso de constituir la unión temporal por parte de las empresas que sean parte de la misma de conformidad con lo exigido en el apartado 3 del artículo 69 de la LCSP, con una duración que será coincidente, al menos, con la del contrato hasta su extinción.

En el escrito de compromiso se indicará los nombres y circunstancias de quienes la constituyan; la participación de cada una de ellas, así como la asunción del compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarias del contrato. El citado documento deberá estar firmado por las personas representantes de cada una de las empresas que componen la unión.

8. Las empresas vinculadas o pertenecientes a un mismo grupo, entendiéndose por tales las que se encuentren en alguno de los supuestos del artículo 42 del Código de Comercio y que presenten distintas proposiciones para concurrir individualmente a la adjudicación, deberán presentar declaración en la que hagan constar esta condición.

También deberán presentar declaración explícita aquellas sociedades que, presentando distintas proposiciones, concurran en alguno de los supuestos alternativos establecidos en el artículo 42 del Código de Comercio, respecto de las personas socias que la integran.

CAPÍTULO II. De la propuesta de adjudicación, adjudicación y perfección y formalización

Cláusula 41. Apertura de las proposiciones

1. Finalizado el plazo de admisión de proposiciones se procederá a la apertura de los archivos digitales que contengan la documentación aportada a la licitación por las empresas interesadas.

2. Se garantiza, mediante la Plataforma de Contratación Pública en Euskadi, que la apertura de proposiciones no se realizará hasta que haya finalizado el plazo para su presentación, por lo que no se celebrará acto público de apertura de las mismas y no se constituirá la Mesa de Contratación de conformidad con la posibilidad prevista en el artículo 326.1 de la LCSP.

3. La apertura de las proposiciones se realizará a través de la Plataforma de Contratación Pública en Euskadi y se realizará en las oficinas de Bilbao Zerbitzuak o del Área de Salud y Consumo del Ayuntamiento de Bilbao, lugar que se hará constar en la convocatoria de la Mesa de Contratación.

Cláusula 42. Quórum de constitución y actuación de la Mesa de Contratación

1. La apertura de los sobres electrónicos se llevará a efecto en acto convocado, siendo la persona que ejerza las labores de Secretaria de la Mesa de Contratación la responsable de dar fe de la constitución de la misma, e introducir sus claves para desbloquear los sobres, siempre que esté la mitad de las personas que compongan la Mesa, incluidas quienes desempeñen la Presidencia y la Secretaría.

2. Antes de la apertura del sobre A, la Secretaría de la Mesa preguntará expresamente si alguna persona miembro de la misma, a la vista de las ofertas recibidas, se encuentra en alguna situación susceptible de generar un conflicto de intereses. Esta pregunta se realizará en cada sesión de la Mesa, por si alguna de sus personas miembros incurriese de forma sobrevenida en alguna de las circunstancias susceptibles de generar conflicto de interés recogidas en la Declaración de Ausencia de Conflicto de Intereses.

3. En ese caso se procederá a la sustitución de la persona afectada por su suplente, a la que se formulará la misma pregunta. De quedar finalmente vacante algún puesto de la Mesa, se suspenderá la celebración de la misma hasta el nombramiento de nuevos miembros por parte del órgano de contratación. En todo caso, si el conflicto de interés se produjese con posterioridad a este acto, la persona afectada lo comunicará de forma inmediata a la Secretaría de la Mesa.

Cláusula 43. Tiempos de apertura de ofertas electrónicas

1. Los sobres se abrirán en acto público cuya fecha, lugar y hora serán comunicados en el Perfil de Contratante.

2. En el caso de que exista un número elevado de ofertas o bien por su extensión u otras causas se podrá avisar a las personas presentes de que la apertura se efectuará en dos momentos distintos.

3. Primeramente se abrirán los sobres y después, descifradas y abiertas las ofertas se dará lectura de los resultados, siendo también público este segundo acto.

Cláusula 44. Calificación de la documentación presentada y valoración de las ofertas

1. La apertura de los sobres conteniendo la proposición se hará por el orden que proceda de conformidad con lo establecido en el artículo 145 de la LCSP en función del método aplicable para valorar los criterios de adjudicación establecidos en los Pliegos. La apertura se hará por la Mesa de Contratación.

2. La actuación de la Mesa de Contratación se adaptará en función de los archivos que la empresa licitadora deba presentar al formular su oferta, ya que ésta presentará un único archivo cuando en el procedimiento no se contemplen criterios de adjudicación cuya cuantificación dependa de un juicio de valor y dos archivos cuando se contemplen dichos criterios. Teniendo en cuenta lo anterior, la actuación de la Mesa de Contratación será la siguiente:

MODALIDAD I

En aquellos casos en los que la empresa licitadora solamente deba presentar un único archivo, al no contemplarse en el procedimiento criterios de adjudicación cuya cuantificación dependa de un juicio de valor, la Mesa de Contratación en acto público procederá a la apertura de la proposición y a su lectura.

Finalizado el acto público, en la misma sesión, la Mesa procederá a calificar la declaración presentada por las empresas licitadoras.

Si fuera posible en la misma sesión, previa exclusión, en su caso, de las ofertas que no cumplan los requerimientos del PCAP, la Mesa procederá a evaluar y clasificar las ofertas.

En el supuesto de que se identifiquen ofertas que se encuentran incursas en presunción de anormalidad, la Mesa seguirá el procedimiento previsto en el artículo 149 de la LCSP, si bien el plazo máximo que puede conferirse a la empresa licitadora para que justifique su oferta no podrá superar los 5 días hábiles, desde la fecha del envío de la correspondiente comunicación.

Además, en el caso de que se produzca el empate entre dos o más ofertas, se deberá aplicar el régimen de desempate establecido en el **apartado 32 del Cuadro de características** del PCAP.

Posteriormente, la Mesa realizará la propuesta de adjudicación a favor de la empresa candidata con mejor puntuación. En relación con la empresa licitadora propuesta como adjudicataria, la Mesa comprobará en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas y en el Registro Oficial de Contratistas de la Comunidad Autónoma de Euskadi que la empresa está debidamente constituida, la persona firmante de la proposición tiene poder bastante para formular la oferta, ostenta la solvencia económica, financiera y técnica o, en su caso la clasificación correspondiente, y no está incursa en ninguna prohibición para contratar.

Asimismo la Mesa requerirá a la empresa que ha obtenido la mejor puntuación, la documentación necesaria para la adjudicación y, en su caso, cualquier otra documentación que no figure inscrita en el Registro de Licitadores, en los términos establecidos en el **apartado 34 del Cuadro de características** del PCAP.

MODALIDAD II

En aquellos casos en los que la empresa licitadora deba presentar dos archivos, al contemplarse criterios de adjudicación cuya cuantificación dependa de un juicio de valor, la Mesa de Contratación, en acto público, procederá a la apertura del archivo que contiene la declaración y la oferta de criterios no valorables en cifras o porcentajes. La documentación que contenga el sobre relativo a los criterios de adjudicación cuya cuantificación dependa de un juicio de valor, se remitirá para su informe a los servicios técnicos del órgano de contratación.

Finalizado el acto público, en la misma sesión, la Mesa procederá a calificar la declaración presentada por las empresas licitadoras.

El órgano de contratación publicará, con la debida antelación, en el Perfil de Contratante que figura en el **apartado 19 del Cuadro de características** del PCAP, la fecha de celebración del acto público de apertura y lectura de los criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas.

La Mesa, en este nuevo acto público, indicará las proposiciones que han sido admitidas, las que han sido rechazadas y las causas de inadmisión de estas últimas. Asimismo se dará a conocer la valoración asignada a los criterios de adjudicación cuya cuantificación dependa de un juicio de valor, y por último se procederá a la apertura y lectura de los criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas.

Finalizado el acto público, en la misma sesión, la Mesa procederá previa exclusión, en su caso, de las ofertas que no cumplan los requerimientos del PCAP, a evaluar y clasificar las ofertas.

En el supuesto de que se identifiquen ofertas que se encuentran incursas en presunción de anormalidad, la Mesa seguirá el procedimiento previsto en el artículo 149 de la LCSP, si bien el plazo máximo que puede conferirse a la empresa licitadora para que justifique su oferta no podrá superar los 5 días hábiles, desde la fecha del envío de la correspondiente comunicación.

Además, en el caso de que se produzca el empate entre dos o más ofertas, se deberá aplicar el régimen de desempate establecido en el **apartado 32 del Cuadro de características** del PCAP.

Posteriormente, la Mesa realizará la propuesta de adjudicación a favor de la empresa candidata con mejor puntuación. En relación con la empresa licitadora propuesta como adjudicataria, la Mesa comprobará en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas y en el Registro Oficial de Contratistas de la Comunidad Autónoma de Euskadi que la empresa está debidamente constituida, la persona firmante de la proposición tiene poder bastante para formular la oferta, ostenta la solvencia económica, financiera y técnica o, en su caso la clasificación correspondiente y no está incursa en ninguna prohibición para contratar.

Asimismo la Mesa requerirá a la empresa que ha obtenido la mejor puntuación, la documentación necesaria para la adjudicación y, en su caso, cualquier otra documentación que no esté inscrita en el Registro de Licitadores, en los términos establecidos en el **apartado 34 del Cuadro de características** del PCAP.

Desde el momento en que se notifique la adjudicación del contrato, las ofertas presentadas y la documentación relativa a la valoración de las mismas serán accesibles de forma abierta por medios informáticos.

Si por cualquier causa se hubiera presentado documentación en papel a la licitación, notificada la adjudicación del contrato y transcurridos los plazos para la interposición de recursos sin que se hayan interpuesto, la documentación que acompaña a las proposiciones quedará a disposición de las empresas interesadas. Si éstas no retiran su documentación en los tres meses siguientes a la fecha en que se les notifique la adjudicación, Bilbao Zerbitzuak no estará obligada a seguirla custodiando, por lo que se procederá a su destrucción sin más trámite.

Cláusula 45. Ofertas con valores anormales o desproporcionados

1. La determinación de las ofertas con valores anormales o desproporcionados se realizará según lo establecido en el artículo 149 de la LCSP, estableciéndose en el **apartado 31 del Cuadro de características** del PCAP los parámetros objetivos en función de los cuales se apreciarán cuáles son las ofertas con valores anormales o desproporcionados.

2. Se otorgará un plazo de audiencia atendiendo a las características de las ofertas, que no podrá ser superior a 5 días hábiles.

3. En el procedimiento deberá solicitarse el asesoramiento técnico del servicio correspondiente.

4. En todo caso, se rechazarán las ofertas si se comprueba que son anormalmente bajas porque vulneran la normativa sobre subcontratación o no cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluyendo el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes, en aplicación de lo establecido en el artículo 201 de la LCSP.

Concretamente, no se admitirá la viabilidad de una oferta que no justifique en sus precios que los gastos de personal en los que va a incurrir se han calculado teniendo en cuenta el convenio colectivo sectorial que resulte de aplicación a los trabajadores y trabajadoras que vayan a ejecutar los trabajos objeto del contrato, o el indicado como referente para determinar el valor estimado del contrato, en caso de inexistencia de convenio directamente aplicable, con sus cargas sociales, cuotas de la Seguridad Social y retención del IRPF.

Cuando los productos o trabajos objeto del contrato se realicen en países no pertenecientes a la Unión Europea, se exigirá la acreditación de que en los procesos productivos se han respetado los convenios de la Organización Internacional del Trabajo suscritos por la Unión Europea (en adelante UE), así como la normativa medioambiental y sanitaria exigida por la UE, relacionados en el Anexo V de la LCSP, o aquellos que los sustituyan en el momento de licitarse el contrato de que se trate.

5. Se entenderá en todo caso que la justificación no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por la empresa licitadora cuando esta sea incompleta o se fundamente en hipótesis o prácticas inadecuadas desde el punto de vista técnico, jurídico o económico.

Cláusula 46. Criterios de desempate

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 147.2 de la LCSP, en caso de igualdad en puntuación hasta dos decimales entre varias ofertas tras la aplicación de los criterios de adjudicación del contrato se resolverá mediante la aplicación por orden de preferencia de los siguientes criterios sociales de desempate, referidos al momento de finalizar el plazo de presentación de ofertas:

1º. Mayor porcentaje de personas trabajadoras fijas con discapacidad superior al que le imponga la normativa.

2º. A la proposición presentada por aquella empresa que, en al momento de presentar su oferta, incluya medidas de carácter social y laboral que favorezcan la igualdad efectiva de oportunidades entre mujeres y hombres.

3º. Proposiciones de empresas de inserción reguladas en la Ley 44/2007, de 13 de diciembre, para la regulación del régimen de las empresas de inserción.

4º. Proposiciones presentadas por entidades sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica, siempre que su finalidad o actividad tenga relación directa con el objeto del contrato sólo en caso de contratos relativos a prestaciones de carácter social o asistencial.

5º. Ofertas de entidades reconocidas como Organizaciones de Comercio Justo para la adjudicación de los contratos que tengan como objeto productos en los que exista alternativa de Comercio Justo.

6º. Si aún con la aplicación de los criterios anteriores se mantiene el empate, se resolverá éste mediante sorteo.

La documentación acreditativa de los criterios de desempate a que se refiere el presente apartado será aportada por las empresas licitadoras en el momento en que se produzca el empate, y no con carácter previo.

A tal efecto, la unidad de contratación requerirá la documentación pertinente a las empresas afectadas, otorgándoles un plazo mínimo de 5 días naturales para su aportación.

Cláusula 47. Publicación del resultado de la apertura de la Mesa de Contratación

Sin perjuicio de la obligación de publicidad por los medios exigibles, las empresas licitadoras podrán consultar en la Plataforma de Contratación Pública en Euskadi, toda la información de detalle del expediente al cual han presentado oferta: empresas licitadoras admitidas y no admitidas (excluidas); empresas licitadoras pendientes de subsanación (por configuración, por defecto no); puntuaciones (únicamente cuando estén todos los criterios puntuados, con lo que se asegura que se han abierto todos los sobres); valores objetivos y puntuables; y empresa licitadora adjudicataria.

Cláusula 48. Documentación a presentar previa a la adjudicación del contrato

1. La adjudicación del contrato corresponde al órgano de contratación señalado en el **apartado 3 del Cuadro de características** del PCAP.

2. El órgano de contratación adjudicará el contrato a la empresa licitadora que haya presentado la mejor oferta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145 de la LCSP. Cuando el único criterio a considerar sea el precio, se entenderá que la mejor oferta es la que incorpora el precio más bajo, sin perjuicio de la aplicación de criterios para la determinación de ofertas anormalmente bajas. La adjudicación utilizando una pluralidad de criterios se hará en base a la mejor relación calidad-precio.

3. La Mesa procederá a requerir a la empresa que ha obtenido la mejor puntuación, mediante comunicación electrónica, para que constituya la garantía definitiva, así como para que aporte el compromiso al que se refiere el artículo 75.2 conforme al modelo del **Anexo IV** del PCAP y la documentación justificativa de que dispone efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 76.2, y en su caso, la suscripción de las pólizas que se indican en el **apartado 37 del Cuadro de características** del PCAP, y todo ello en el plazo de 7 días hábiles a contar desde el envío de la comunicación.

4. Cuando la empresa esté inscrita en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, figure en una base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea o en el Registro Oficial de Contratistas de la Comunidad Autónoma de Euskadi, como un expediente virtual de la empresa, un sistema de almacenamiento electrónico de documentos o un sistema de precalificación, y éstos sean accesibles de modo gratuito para los citados órganos, no estará obligada a presentar los documentos justificativos u otra prueba documental de los datos inscritos en los referidos lugares, siendo únicamente necesario la manifestación expresa por parte de la empresa licitadora de su inscripción en el Registro o base de datos correspondiente.

5. La inscripción en los mencionados Registros eximirá a las empresas licitadoras inscritas, a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario, de la presentación en las convocatorias de contratación de las condiciones de aptitud de la empresa en cuanto a su personalidad y capacidad de obrar, representación, habilitación profesional o empresarial, solvencia económica y financiera, y clasificación, así como de la acreditación de la no concurrencia de las prohibiciones de contratar que deban constar en aquél.

6. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 139.1 de la LCSP, la presentación de las proposiciones supone la autorización a la Mesa y al órgano de contratación para consultar los datos recogidos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, en las listas oficiales de operadores económicos en un Estado miembro de la Unión Europea o en el Registro Oficial de Contratistas de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

Además, en el plazo de 7 días hábiles, deberá presentar cualquier otra documentación que no figure inscrita en el Registro de Licitadores.

7. Por tanto, en aquellos casos en los que no resultara exigible la obligación de figurar inscrito en un Registro Oficial de Licitadores, en aplicación a lo dispuesto en la Disposición Transitoria tercera de la LCSP, o cuando alguno de los datos o documentos no constaran inscritos en el referido Registro, la Mesa de Contratación deberá requerir a la empresa que haya presentado la mejor oferta, así como a todas las empresas integrantes de la UTE que haya sido propuesta como adjudicataria, para que en el plazo de 7 días hábiles a contar desde el envío de la comunicación presenten, en su caso, la siguiente documentación:

7.1. Capacidad de obrar.

Si la empresa fuera persona jurídica, la escritura o documento de constitución, los estatutos o acto fundacional en los que conste las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro Público que corresponda según el tipo de persona jurídica de que se trate, así como el Número de Identificación Fiscal (NIF).

Si se trata de empresario/a individual, el Documento Nacional de Identidad (DNI) o documento que, en su caso, le sustituya reglamentariamente.

La capacidad de obrar de las empresas no españolas que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo se acreditará por su inscripción en el registro procedente, de acuerdo con la legislación del Estado donde estén establecidas o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.

Cuando se trate de empresas extranjeras no comprendidas en el párrafo anterior, informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa, en el que se haga constar, previa acreditación por la empresa.

Sin perjuicio de la aplicación de las obligaciones de España derivadas de acuerdos internacionales, las personas físicas o jurídicas de Estados no pertenecientes a la Unión Europea o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo deberán justificar mediante informe que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con los entes del sector público asumibles a los enumerados en el artículo 3, en forma sustancialmente análoga. Dicho informe será elaborado por la correspondiente Oficina Económica y Comercial de España en el exterior y se acompañará a la documentación que se presente.

Las empresas extranjeras presentarán su documentación traducida de forma oficial al castellano.

7.2. Bastanteo de poderes.

En el supuesto de que la empresa licitadora esté inscrita en un Registro Oficial de Licitadores, no será necesaria la presentación del bastanteo de poder, cuando dicha representación conste debidamente inscrita.

En el caso de que la empresa licitadora no esté inscrita en dicho Registro, las personas que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otra o representen a una persona jurídica, deberán acompañar escrituras o documentación acreditativa de las facultades de la persona representante.

7.3. Solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

7.4. Habilitación empresarial.

En el caso de que la empresa licitadora deba acreditar su habilitación empresarial de conformidad con lo dispuesto en el **apartado 15 del Cuadro de características** del PCAP, deberá aportar los documentos acreditativos de la misma.

7.5. Uniones Temporales de Empresas.

La determinación de la solvencia económica y financiera y técnica o profesional de la Unión Temporal y a sus efectos, se acumularán las características acreditadas para cada una de las integrantes de la misma.

A los efectos de valorar y apreciar la concurrencia del requisito de clasificación, respecto de las empresas que concurran agrupadas se atenderá, en la forma que reglamentariamente se determine, a las características acumuladas de cada una de ellas, expresadas en sus respectivas clasificaciones. En todo caso, será necesario para proceder a esta acumulación que todas las empresas hayan obtenido previamente la clasificación como empresa de obras.

El régimen de acumulación de las clasificaciones será el establecido de forma reglamentaria.

Para los casos en que sea exigible la clasificación y concurran en la unión de empresas nacionales, extranjeras que no sean nacionales de un Estado miembro de la Unión Europea ni de un Estado signatario del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y extranjeras que sean nacionales de un Estado miembro de la Unión Europea o de un Estado signatario del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, las que pertenezcan a los dos primeros grupos deberán acreditar su clasificación, y estas últimas su solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

En el supuesto de que el contrato se adjudicase a una Unión Temporal de empresas, ésta acreditará su constitución en escritura pública, así como el NIF asignado a dicha Unión, una vez efectuada la adjudicación del contrato a su favor. En todo caso, la duración de la Unión será coincidente con la del contrato hasta su extinción.

7.6. Obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

a) Obligaciones tributarias:

Original o copia compulsada del alta en el impuesto sobre Actividades Económicas en el epígrafe correspondiente al objeto del contrato, siempre que ejerza actividades sujetas a dicho impuesto, en relación con las que venga realizando a la fecha de presentación de su proposición referida al ejercicio corriente o el último recibo, completado con una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto.

Los sujetos pasivos que estén exentos del impuesto deberán presentar declaración responsable indicando la causa de exención. En el supuesto de encontrarse en alguna de las exenciones establecidas en el artículo 82.1 apartados b), e) y f) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, deberán presentar asimismo resolución expresa de la concesión de la exención de la Agencia Estatal de Administración Tributaria o de la Hacienda Foral de Bizkaia.

Las Uniones Temporales de empresas deberán acreditar, una vez formalizada su constitución, el alta en el impuesto, sin perjuicio de la tributación que corresponda a las empresas integrantes de la misma.

Certificación positiva expedida por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria o de la Hacienda Foral de Bizkaia, en la que se contenga genéricamente el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 13 del RGLCAP.

Además, la empresa propuesta adjudicataria no deberá tener deudas de naturaleza tributaria en período ejecutivo de pago con el Ayuntamiento de Bilbao o Bilbao Zerbitzuak.

b) Obligaciones con la Seguridad Social:

Certificación positiva expedida por la Tesorería de la Seguridad Social, en la que se contenga genéricamente el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 14 del RGLCAP.

Los/as profesionales colegiados/as que, de conformidad con la Disposición Adicional Decimoctava del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, estén exentos/as de la obligación de alta en el régimen especial y que opten o hubieran optado por incorporarse a la Mutualidad de Previsión Social del correspondiente colegio profesional, deberán aportar una certificación de la respectiva Mutualidad, acreditativa de su pertenencia a la misma.

La presentación de dicha certificación no exonera a la persona interesada de justificar las restantes obligaciones que se señalan en el PCAP cuando tenga trabajadores a su cargo, debiendo, en caso contrario, justificar dicha circunstancia mediante declaración responsable.

8. En caso de discrepancia entre la oferta expresada en letras y la expresada en números, prevalecerá, con la excepción en el supuesto de que únicamente dicha cantidad exceda del tipo de licitación, la cantidad que se consigne en letras, salvo que, utilizando criterios racionales derivados del examen de la documentación la Mesa de Contratación adopte otra postura.

9. Se hace constar que los errores de cuenta en la oferta económica darán lugar a su corrección.

10. En caso de contradicciones o errores que no supongan rechazo de ofertas la Mesa de Contratación adoptará la postura conforme a criterios racionales y que resulte más ventajosa para Bilbao Zerbitzuak.

Cláusula 49. Presentación previa a la propuesta de adjudicación de documentación acreditativa del cumplimiento de requisitos

1. Cuando se considere que existen dudas razonables sobre la vigencia o fiabilidad de la declaración o sea necesario para el buen desarrollo del procedimiento, en cualquier momento anterior a la adopción de la propuesta de adjudicación por la Mesa de Contratación, se podrá recabar que las empresas licitadoras aporten documentación acreditativa del cumplimiento de las condiciones exigidas legalmente y en el PCAP para contratar.

2. En este caso, las empresas licitadoras requeridas al efecto deberán presentar la documentación solicitada en el plazo indicado que será como máximo de 10 días hábiles. En caso de defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada se concederá un plazo no superior a 3 días hábiles para que subsane el error.

3. La falta de aportación de la documentación necesaria en dicho plazo o si resultara de la misma que la empresa contratista no se halla al corriente con dichas obligaciones, se entenderá que la empresa licitadora ha retirado su oferta, lo que supondrá la exclusión de la empresa licitadora del procedimiento, y se solicitará la acreditación de estos requisitos a las sucesivas empresas licitadoras por el orden de prelación de sus respectivas ofertas establecido por la Mesa de contratación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 150.2 final de la LCSP, concediéndose a éstas un plazo de 10 días hábiles para aportar tal documentación.

4. Bilbao Zerbitzuak derivará responsabilidades contra la empresa contratista o contratistas que por esta causa no permitiesen la adjudicación del contrato a su oferta, reclamándole, en concepto de penalidad, un importe equivalente al 3 % del presupuesto base de licitación, IVA excluido. Ello sin perjuicio, de la exigencia de la indemnización por daños y perjuicios causados a Bilbao Zerbitzuak si no fueran totalmente cubiertos por el importe anterior, y las demás consecuencias previstas en el ordenamiento jurídico, entre ellas, el posible inicio del expediente de prohibición para contratar prevista en el artículo 71.2.a) de la LCSP.

Cláusula 50. Sucesión de la empresa licitadora en el procedimiento

Si durante la tramitación de un procedimiento y antes de la formalización del contrato se produjese una operación de fusión, escisión, transmisión del patrimonio empresarial o de una rama de la actividad, le sucederá a la empresa licitadora o candidata en su posición en el procedimiento la sociedad absorbente, la resultante de la fusión, la beneficiaria de la escisión o la adquirente del patrimonio empresarial o de la correspondiente rama de actividad, siempre que reúna las condiciones de capacidad y ausencia de prohibición de contratar y acredite su solvencia y clasificación en las condiciones exigidas en el PCAP para poder participar en el procedimiento de adjudicación.

Cláusula 51. Efectos de la propuesta de adjudicación. Decisión de no adjudicar o celebrar el contrato y desistimiento del procedimiento de adjudicación por Bilbao Zerbitzuak

1. La propuesta de adjudicación del contrato no crea derecho alguno en favor de la empresa licitadora propuesta, que no los adquirirá, frente a Bilbao Zerbitzuak, mientras no se haya formalizado el contrato o, en su caso, aceptada por la empresa contratista la resolución de adjudicación.

2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 152 de la LCSP la decisión de no adjudicar o celebrar el contrato o el desistimiento del procedimiento podrán acordarse por el órgano de contratación antes de la formalización o, en su caso, aceptada por la empresa contratista la resolución de adjudicación.

3. Sólo podrá adoptarse la decisión de no adjudicar o celebrar el contrato por razones de interés público debidamente justificadas en el expediente. El desistimiento del procedimiento deberá estar fundado en una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación, debiendo justificarse en el expediente la concurrencia de la causa.

Cláusula 52. Adjudicación del contrato

1. El órgano de contratación adjudicará el contrato a la empresa licitadora que haya presentado la mejor oferta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145 de la LCSP. Cuando el único criterio a considerar sea el precio, se entenderá que la mejor oferta es la que incorpora el precio más bajo, sin perjuicio de la aplicación de criterios para la determinación de ofertas anormalmente bajas. La adjudicación utilizando una pluralidad de criterios se hará en base a la mejor relación calidad-precio.

2. La Mesa de Contratación procederá a requerir a la empresa que haya obtenido la mejor puntuación, mediante comunicación electrónica, para que, en su caso, presente la suscripción de las pólizas que se indican en el **apartado 37 del Cuadro de características** del PCAP en el plazo de 7 días hábiles a contar desde el envío de la comunicación.

3. Presentada la documentación y, en los casos en que resulte preceptiva, previa fiscalización del compromiso del gasto, en un plazo no superior a 5 días, se procederá a adjudicar el contrato a favor de la empresa licitadora propuesta como adjudicataria, procediéndose, una vez adjudicado el mismo, a su formalización. En caso contrario, se entenderá que la empresa licitadora ha retirado su oferta, procediéndose a exigirle el importe del 3 % del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, sin perjuicio de lo establecido en la letra a) del apartado 2 del artículo 71, y se efectuará propuesta de adjudicación a favor de la siguiente empresa candidata en puntuación, otorgándole el plazo de 7 días hábiles para presentar la documentación que le sea requerida.

4. La adjudicación se notificará a las empresas licitadoras junto con, en su caso, el informe de valoración de las ofertas emitido por la Mesa de Contratación, por medios electrónicos, exclusivamente, a la dirección de correo electrónico señalada por las empresas licitadoras.

5. El órgano de contratación podrá declarar desierta la licitación, en su caso, a propuesta de la Mesa de Contratación, cuando no exista ninguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuran en el PCAP.

6. La adjudicación y el informe de valoración de las ofertas se publicará en la Plataforma de Contratación Pública en Euskadi en el plazo de 15 días hábiles e indicará el plazo en que se debe proceder a su formalización.

Cláusula 53. Prestación de la garantía definitiva previa a la adjudicación del contrato

1. La empresa licitadora que presente la mejor oferta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145 de la LCSP deberá constituir, a disposición del órgano de contratación, una garantía definitiva. Su cuantía será igual al 5 % del importe del precio final ofertado por la empresa licitadora, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, o, en su caso, del presupuesto base de licitación, según lo previsto en el **apartado 36 del Cuadro de características** del PCAP. La constitución de esta garantía deberá ser acreditada en el plazo de 7 días hábiles a contar desde el envío de la comunicación.

2. En todo caso, la garantía definitiva responderá de los conceptos a que se refiere el artículo 110 de la LCSP. Dentro de dichos conceptos se incluye el incumplimiento por parte de la empresa contratista de la obligación de indemnizar los daños y perjuicios ocasionados a terceras personas como consecuencia de la incorrecta ejecución de las prestaciones objeto del contrato, prevista en el artículo 196 de la LCSP.

3. La garantía definitiva se constituirá de conformidad con lo preceptuado en el Capítulo I del Título IV del Libro I de la LCSP y en cualquiera de las formas que se establecen en el artículo 108.1 de la LCSP, debiendo consignarse en la Dirección de los Servicios Económicos y Financieros de Bilbao Zerbitzuak.

4. Cuando como consecuencia de la modificación del contrato experimente variación el precio del mismo, se reajustará la garantía en el plazo de 15 días naturales, contados desde la fecha en que se notifique a la empresa el acuerdo de modificación, a efectos de que guarde la debida proporción con el precio del contrato resultante de la modificación, incurriendo, en caso contrario, en causa de resolución contractual. En el mismo plazo contado desde la fecha en que se hagan efectivas las penalidades o indemnizaciones la empresa adjudicataria deberá reponer o ampliar la garantía en la cuantía que corresponda, incurriendo, en caso contrario, en causa de resolución. A estos efectos, no se considerarán las variaciones de precio las que se produzcan como consecuencia de una revisión de precios.

La garantía complementaria se establecerá de conformidad con lo previsto en el artículo 107.2 de la LCSP.

Cláusula 54. Perfección y formalización del contrato

1. El contrato se perfeccionará con su formalización.

2. El contrato deberá formalizarse en documento administrativo que se ajustará con exactitud a las condiciones de la licitación y además podrá formalizarse en escritura pública si así lo solicita la empresa contratista, corriendo a su cargo los gastos derivados de su otorgamiento. En este caso, la empresa contratista deberá entregar a Bilbao Zerbitzuak una copia legitimada y una simple del citado documento en el plazo máximo de 1 mes desde su formalización.

3. La formalización del contrato deberá efectuarse no más tarde de los 15 días hábiles siguientes a aquél en que se reciba la notificación de la adjudicación a las empresas licitadoras en la forma prevista en el artículo 151 de la LCSP.

4. De conformidad con lo establecido en el artículo 153.4 de la LCSP cuando por causas imputables a la empresa adjudicataria no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado se le exigirá el importe del 3 % del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectiva en primer lugar contra la garantía definitiva, si se hubiera constituido, sin perjuicio de lo establecido en la letra b) del apartado 2 del artículo 71 de la LCSP.

5. En aquellos casos que el órgano de contratación exija que las empresas no comunitarias que resulten adjudicatarias de contratos de obras abran una sucursal en España, la misma deberá realizarse conforme a lo establecido en el artículo 68.2 de la LCSP.

Cláusula 55. Efectos de la no formalización

1. En el supuesto de que no fuera posible la formalización del contrato en los plazos señalados legalmente por causas imputables a la empresa adjudicataria se procederá a realizar las siguientes actuaciones:

a) Exigirle el importe del 3 % del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se hubiera constituido, sin perjuicio de lo establecido en la letra b) del art. 71.2 de la LCSP.

b) Adjudicar el contrato a la siguiente empresa licitadora por el orden en que hayan quedado clasificadas sus ofertas, previo requerimiento y presentación de la documentación indicada en el **apartado 34 del Cuadro de características** del PCAP.

2. Si las causas de la no formalización fueren imputables a Bilbao Zerbitzuak se indemnizará a la empresa contratista de los daños y perjuicios que la demora le pudiera ocasionar.

CAPÍTULO III. De los seguros y responsabilidades por daños

Cláusula 56. Suscripción obligatoria de seguros

1. Una vez formalizado el contrato la empresa adjudicataria deberá aportar el certificado de la entidad aseguradora que acredite que tiene en vigor póliza de responsabilidad civil suscrita por la empresa contratista, por los conceptos, cuantías, coberturas, duración y condiciones que se indican en el **apartado 37 del Cuadro de características** del PCAP.

2. La empresa adjudicataria contratará y mantendrá a su costa durante el periodo de duración y plazo de garantía del contrato la póliza de seguro de responsabilidad civil, en sus vertientes generales o de explotación, patronal, y de trabajos terminados incluyendo como asegurado a la empresa contratista, y a la empresa subcontratista, en su caso.

3. La franquicia para la responsabilidad civil de explotación no podrá ser superior a 10.000,00 €, y el límite mínimo de indemnización por siniestro, será de

Precio de licitación (euros)	**Límite mínimo de indemnización (euros)**
Hasta 1.000.000,00	300.000,00
Entre 1.000.001,00 y 3.000.000,00	600.000,00
Entre 3.000.001,00 y 9.000.000,00	1.500.000,00
Entre 9.000.001,00 y 25.000.000,00	3.000.000,00
Entre 25.000.001,00 y 75.000.000,00	6.000.000,00
Más de 75.000.000,00	12.000.000,00

4. En todo caso serán soportados por la empresa adjudicataria los daños y perjuicios en la cuantía de la franquicia y en lo que superen los límites que se establezcan en las distintas pólizas de seguro; así como en los bienes y riesgos no cubiertos en las mismas.

Cláusula 57. Responsabilidad de la empresa contratista por daños y perjuicios

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 196 de la LCSP, la empresa contratista será responsable de todos los daños y perjuicios directos e indirectos que se causen a terceras personas como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato. Si los daños y perjuicios ocasionados fueran consecuencia inmediata y directa de una orden dada por Bilbao Zerbitzuak, la misma será responsable dentro de los límites señalados en las leyes. También será Bilbao Zerbitzuak responsable de los daños que se causen a terceras personas como consecuencia de los vicios del proyecto elaborado por ella misma, sin perjuicio de la posibilidad de repetir contra el/la redactor/a del proyecto de acuerdo con lo establecido en el artículo 315 de la LCSP.

2. En caso de incumplimiento por parte de la empresa contratista de la obligación de indemnizar los daños y perjuicios ocasionados a terceras personas como consecuencia de la incorrecta ejecución de las prestaciones objeto del contrato, Bilbao Zerbitzuak procederá a la imposición de las penalidades que se determinen en el **apartado 43 del Cuadro de características** del PCAP.

TÍTULO III. EJECUCIÓN DEL CONTRATO

CAPÍTULO I. Derechos y obligaciones del contratista

Sección primera. De los abonos a la empresa contratista

Cláusula 58. Pago del precio

1. La empresa contratista tiene derecho al abono, con arreglo a los precios convenidos, de los servicios que realmente ejecute con sujeción al contrato otorgado, y a las instrucciones dadas por Bilbao Zerbitzuak.

2. El régimen de pagos del contrato será el establecido en el Cuadro de características del PCAP, una vez ejecutada la prestación objeto del contrato y podrá hacerse de manera total o parcial, mediante abonos a cuenta o, en el caso de contratos de tracto sucesivo, mediante pago en cada uno de los vencimientos que se hubiesen estipulado.

3. El abono se realizará contra factura electrónica expedida por la empresa contratista de conformidad a lo dispuesto en la cláusula siguiente.

4. Los abonos tienen el concepto de pagos a cuenta sujetos a las rectificaciones y variaciones que se produzcan en la última factura y sin suponer en forma alguna la aprobación y recepción del contrato.

5. Bilbao Zerbitzuak tendrá la obligación de abonar el precio dentro de los 30 días siguientes a la fecha de aprobación de los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los servicios prestados, y si se demorase, deberá abonar a la empresa contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo de 30 días los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

6. La empresa contratista, previa petición escrita tendrá derecho a percibir a la iniciación del contrato abonos a cuenta por el importe de las operaciones preparatorias de la ejecución del contrato. En todo caso, se le exigirá la constitución de garantía en forma de aval, u otra admitida por la Ley.

7. Por otra parte, las empresas contratistas que tengan derecho al cobro frente a Bilbao Zerbitzuak podrán ceder el mismo conforme a Derecho, siendo requisito imprescindible la notificación fehaciente a Bilbao Zerbitzuak del acuerdo de cesión.

8. Las cesiones anteriores al nacimiento de la relación jurídica de la que deriva el derecho de cobro no producirán efectos frente a Bilbao Zerbitzuak. En todo caso, Bilbao Zerbitzuak podrá oponer frente a la empresa cesionaria todas las excepciones causales derivadas de la relación contractual.

9. Bilbao Zerbitzuak podrá suspender el pago de las facturas que con base en este contrato tuviera la empresa adjudicataria pendiente de cobro, cuando se hubiera impuesto alguna

penalidad o reclamación de daños y perjuicios o alguna responsabilidad solidaria o subsidiaria por parte del Ayuntamiento de Bilbao o de Bilbao Zerbitzuak, en especial, impagos de salarios, retenciones de IRPF o cuotas a la Seguridad Social de los trabajadores que ejecuten el contrato, y detraer su importe de las mismas.

Cláusula 59. Factura electrónica

1. La empresa contratista estará obligada a la utilización del formato electrónico para la expedición y remisión de facturas a Bilbao Zerbitzuak.

2. En cuanto a la autoridad de certificación, se reconocen como válidos los certificados expedidos por las empresas prestadoras de servicios que cuenten con la conformidad de BilbaoTik.

Sección segunda. De las exigencias a la empresa contratista

Cláusula 60. Obligaciones, gastos e impuestos exigibles a la empresa contratista

1. El contrato se ejecutará con sujeción a las cláusulas del mismo y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación diera a la empresa contratista la Dirección facultativa.

2. Serán de cuenta de la empresa contratista los gastos e impuestos, los de formalización del contrato en el supuesto de elevación a escritura pública, así como de cuantas licencias, autorizaciones y permisos procedan. Asimismo, vendrá obligada a satisfacer todos los gastos que la empresa deba realizar para el cumplimiento del contrato, como son los generales, financieros, de seguros, transportes y desplazamientos, materiales, instalaciones, honorarios del personal a su cargo, tasas y toda clase de tributos, el IVA y cualesquiera otros que pudieran derivarse de la ejecución del contrato durante la vigencia del mismo.

3. Tanto en las ofertas que formulen las empresas licitadoras como en las propuestas de adjudicación, se entenderán comprendidos, a todos los efectos, los tributos de cualquier índole que graven los diversos conceptos.

No obstante, en todo caso, en la oferta económica, se indicará como partida independiente el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA).

Cláusula 61. Condiciones especiales de ejecución del contrato

1. Condiciones para el fomento de empleo de colectivos especialmente afectados por el desempleo.

1.1. En las nuevas contrataciones de personal necesario para la ejecución del contrato, las empresas contratistas darán preferencia a las personas que se encuentren en situación legal de desempleo conforme con lo que prevé el artículo 208 del Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, por el cual se aprueba el Texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, de manera que, salvo justificación de su imposibilidad atendiendo a las características

del concreto trabajo a desarrollar, garantizarán que al menos un 15 % de las nuevas contrataciones que se realicen se refieran a personas de estos colectivos.

1.2. La empresa contratista deberá acreditar las nuevas contrataciones de personal realizadas en el marco de la ejecución del contrato, así como las que se refieran a personas pertenecientes a colectivos especialmente afectados por el desempleo, facilitando la documentación necesaria para ello: nombre, apellidos, DNI y el documento acreditativo conforme está dada de alta y afiliada a la Seguridad Social.

1.3. Esta obligación de contratación podrá eximirse para el caso de que la adjudicación del contrato conlleve la subrogación de personal y que el nuevo contrato no suponga la necesidad de nuevas contrataciones.

1.4. La falta de aportación de la documentación exigida, así como el incumplimiento de la obligación de contratación de personas que se encuentren en situación legal de desempleo prevista en esta cláusula se considerará un incumplimiento contractual que dará lugar a la imposición de una penalidad de hasta el diez por ciento (10%) del presupuesto del contrato.

2. Condiciones de garantía social.

2.1. Condiciones de cumplimiento de condiciones de trabajo.

La empresa contratista está obligada al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral, de seguridad social y de seguridad y salud en el trabajo y en particular cuando las prestaciones a desarrollar están sujetas a ordenanza laboral o convenio colectivo, la empresa contratista está obligada a cumplir con las disposiciones de la ordenanza laboral y convenio colectivo correspondiente.

La empresa adjudicataria debe acreditar, mediante las correspondientes declaraciones responsables o, cuando proceda, certificaciones de los organismos competentes, que en la ejecución del contrato se han cumplido las obligaciones derivadas de las disposiciones vigentes en materia de protección de los puestos de trabajo, de condiciones de trabajo y de prevención de riesgos laborales que resulte de aplicación.

El incumplimiento de esta obligación se considerará un incumplimiento contractual que dará lugar a la imposición de una penalidad de hasta el 10 % del presupuesto del contrato.

2.2. Condiciones en relación con las condiciones laborales mínimas.

La empresa contratista está obligada a cumplir durante todo el periodo de ejecución del contrato las normas y condiciones fijadas en el convenio colectivo de aplicación, si bien en todo caso, la empresa adjudicataria estará obligada a cumplir las condiciones salariales de los trabajadores conforme al Convenio Colectivo sectorial de aplicación.

La empresa contratista está obligada a facilitar durante la ejecución del contrato cuanta información se requiera por Bilbao Zerbitzuak sobre las condiciones de trabajo que se apliquen efectivamente a los trabajadores y trabajadoras que realicen la actividad objeto del contrato.

El incumplimiento de estas obligaciones, calificado como infracción leve, dará lugar a la imposición de una penalidad de hasta el 10 % del presupuesto del contrato.

El incumplimiento calificado, como infracción grave, será causa de resolución del contrato y de declaración de prohibición de contratar.

2.3. Condiciones en relación con la subcontratación.

En caso de subcontratación la empresa contratista principal asume la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente a Bilbao Zerbitzuak, con arreglo estricto a los Pliegos y a los términos del contrato, incluido el cumplimiento de las obligaciones en materia social o laboral.

El incumplimiento de esta obligación, calificado como infracción, leve dará lugar a la imposición de una penalidad de hasta el 10 % del presupuesto del contrato.

El incumplimiento, calificado como infracción grave, será causa de resolución del contrato y de declaración de prohibición de contratar.

2.4. Condiciones de cumplimiento de normativa en materia de relaciones laborales individuales y colectivas.

La condena a la empresa contratista por la autoridad competente en la materia mediante sanción firme en vía administrativa, por la comisión de infracciones en materia de relaciones laborales tipificadas en los artículos 6 o 7 de la Ley de Infracciones y Sanciones del Orden Social (LISOS), aprobada por Real Decreto Legislativo 51/2000, de 4 de agosto, y que se cometan con ocasión de la ejecución del contrato, tiene la consideración de incumplimiento contractual que dará lugar, a la imposición de una penalidad de hasta el 5 % del presupuesto del contrato si la sanción se impone por infracción leve (artículo 6) o de hasta el 10 % si se impone por infracción grave (artículo 7).

La condena por la comisión de una infracción muy grave tipificada en el artículo 8 de la LISOS cometida con ocasión de la ejecución del contrato supondrá que se considere incumplida una condición esencial del contrato, incurriendo la empresa contratista en causa de resolución contractual, una vez que la sanción sea firme en la vía administrativa.

La empresa contratista igualmente vendrá obligada a informar puntualmente a la persona responsable del contrato sobre cualquier sanción que le sea impuesta en materia de prevención de riesgos laborales por hechos cometidos con ocasión de la ejecución del contrato, así como sobre los eventuales recursos que se hayan planteado contra ella y las resoluciones que recaigan sobre los mismos. El incumplimiento de esta obligación de información supondrá que se considere incumplida una condición esencial del contrato, incurriendo la empresa contratista, una vez firme la sanción, en causa de resolución.

2.5. Condiciones de cumplimiento de normativa de prevención de riesgos laborales.

La condena a la empresa contratista por la autoridad competente en la materia mediante sanción firme en vía administrativa, por la comisión de infracciones en materia de prevención de riesgos laborales tipificadas en los artículos 11 o 12 de la Ley de Infracciones

y Sanciones del Orden Social (LISOS), aprobada por Real Decreto Legislativo 51/2000, de 4 de agosto, y que se cometan con ocasión de la ejecución del contrato, tiene la consideración de incumplimiento contractual que dará lugar a la imposición de una penalidad de hasta el 5 % del presupuesto del contrato si la sanción se impone por infracción leve (artículo 11) o de hasta el 10 % si se impone por infracción grave (artículo 12).

La condena por la comisión de una infracción muy grave tipificada en el artículo 13 de la LISOS cometida con ocasión de la ejecución del contrato supondrá que se considere incumplida una condición esencial del contrato, incurriendo la empresa contratista en causa de resolución contractual, una vez que la sanción sea firme en la vía administrativa.

La empresa contratista igualmente vendrá obligada a informar puntualmente a la persona responsable del contrato sobre cualquier sanción que le sea impuesta en materia de prevención de riesgos laborales por hechos cometidos con ocasión de la ejecución del contrato, así como sobre los eventuales recursos que se hayan planteado contra ella y las resoluciones que recaigan sobre los mismos. El incumplimiento de esta obligación de información supondrá que se considere incumplida una condición esencial del contrato, incurriendo la empresa contratista, una vez firme la sanción, en causa de resolución.

2.6. Condiciones para la igualdad de la mujer y el hombre.

La empresa contratista garantizará que en la ejecución del contrato la documentación, publicidad, imagen o materiales se realice un uso no sexista del lenguaje, y se evite cualquier imagen discriminatoria de las mujeres o estereotipos sexistas y se fomente una imagen con valores de igualdad, presencia equilibrada, diversidad, corresponsabilidad y pluralidad de roles e identidades de género.

La empresa contratista deberá cumplir los principios y obligaciones establecidos en la Ley 1/2022, de 3 de marzo, de segunda modificación de la Ley para la Igualdad de Mujeres y Hombres; y en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

La empresa contratista con más de 250 trabajadores y trabajadoras deberán justificar que dispone de un Plan para la Igualdad de mujeres y hombres con el contenido previsto en la Ley 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad Efectiva de Hombres y Mujeres.

En la ejecución del contrato, la empresa contratista o subcontratista garantizará la igualdad entre mujeres y hombres en el trato, en el acceso al empleo, clasificación profesional, promoción, permanencia, formación, extinción, retribuciones, calidad y estabilidad laboral, duración y ordenación de la jornada laboral.

En el caso de que para la ejecución del contrato sea necesaria una contratación nueva de personal y la empresa contratista o subcontratista cuente con una representación desequilibrada de mujeres en plantilla, deberá para la ejecución del contrato y durante el pazo de ejecución, dar preferencia a la contratación de mujeres. Se entenderá por plantilla desequilibrada aquélla que cuente con una representación o presencia de mujeres inferior al 50 % del total de la misma.

Además, de manera preceptiva, se imponen las siguientes condiciones especiales de ejecución de carácter social para la igualdad de la mujer y el hombre, siempre que estén expresamente vinculadas a su objeto:

a) Garantizar la paridad salarial, en el personal que ejecuta el contrato, entre las mujeres, hombres y otros trabajadores, identidad o condición sexual o expresión de género diferente.

b) Utilizar códigos estéticos de vestimenta unisex, si así lo desean los trabajadores y trabajadoras que ejecuten el contrato.

2.7. Condiciones lingüísticas de ejecución.

El resultado del objeto del contrato (estudios, informes, proyectos…) deberá entregarse en ambas lenguas oficiales, siempre y cuando:

a) Se prevea que el resultado, en su totalidad o en parte, vaya a difundirse entre la ciudadanía.

b) La persona destinataria del objeto del contrato sea población infantil o juvenil.

Si para la elaboración del resultado objeto del contrato hubieran de desarrollarse actividades que impliquen relación directa con la ciudadanía, se deberá atender a la lengua oficial de elección del ciudadano o ciudadana, debiendo garantizar el uso de ambas lenguas oficiales en todos los soportes o actividades que sirvan de base a esa relación (encuestas, cuestionarios, grupos de discusión…). Para ello, la empresa contratista o subcontratista deberá destinar al desempeño de las funciones que tengan relación directa con la ciudadanía la cantidad apropiada de efectivos capacitados para el desarrollo de dichas funciones en euskera.

Asimismo, se deberá utilizar el castellano y el euskera en plena igualdad en las intervenciones públicas ligadas a la actividad objeto del contrato.

En caso de que la nueva empresa adjudicataria hubiera de subrogarse en las relaciones laborales con el colectivo de trabajadores y trabajadoras adscrito al contrato extinguido, y éste no estuviera capacitado lingüísticamente para cumplir con los requisitos en la materia establecidos en los pliegos, la nueva empresa adjudicataria vendrá obligada a cubrir las sustituciones del personal subrogado que deba realizar con personas que cumplan con el conocimiento y uso del euskera que resulte exigible al contrato en cuestión.

En los contratos que impliquen la prestación de servicios a los ciudadanos y ciudadanas, la empresa contratista vendrá obligada a emplear el euskera y el castellano en la rotulación, en las comunicaciones por megafonía, en las instrucciones de uso, en el etiquetaje y en el embalaje de los productos que produzca y en los documentos que genere la prestación del servicio.

2.8. Condiciones de cumplimiento de pagos a subcontratistas.

La empresa contratista deberá cumplir los plazos de pagos debidos a las empresas subcontratistas o suministradoras que participen en el contrato establecidos en los artículos 216 y 217 de la LCSP.

La empresa contratista deberá remitir a la persona responsable del contrato cuando ésta lo solicite, relación detallada de aquellas empresas subcontratistas o suministradoras que participen en el contrato cuando se perfeccione su participación, junto con aquellas condiciones de subcontratación o suministro de cada una de ellas que guarden una relación directa con el plazo de pago.

Asimismo, deberán aportar a solicitud de Bilbao Zerbitzuak justificante del cumplimiento de los pagos a aquéllas una vez terminada la prestación, dentro de los plazos de pago legalmente establecidos en el artículo 216 de la LCSP y en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, en lo que le sea de aplicación.

El incumplimiento de esta condición especial de ejecución dará lugar a la imposición de una penalidad de hasta el 3 % del presupuesto del contrato.

3. Condiciones de cumplimiento de contratos ejecutados con Fondos Europeos.

En los contratos que ejecuten inversiones financiadas con el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, la empresa adjudicataria facilitará la información que le sea requerida para acreditar el cumplimiento puntual de los Hitos y Objetivos del componente concreto del Plan a cuya consecución contribuye el contrato.

Igualmente, deberá cumplir las obligaciones derivadas de cualquiera de los documentos contractuales en materia de etiquetado verde y etiquetado digital y los mecanismos establecidos para su control, así como las obligaciones derivadas de la aplicación del principio de no causar un daño significativo al medio ambiente.

Sección tercera. De las disposiciones laborales y sociales y de transparencia

Cláusula 62. Obligaciones laborales, sociales y de transparencia

1. La empresa contratista está obligada al cumplimiento a su costa de la normativa vigente en materia laboral y de seguridad social. Asimismo, está obligada al cumplimiento del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social; del Decreto Legislativo 1/2023, de 16 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley para la Igualdad de Mujeres y Hombres y Vidas Libres de Violencia Machista contra las Mujeres del País Vasco; de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, sobre Prevención de Riesgos Laborales; y del Reglamento de los Servicios de Prevención, aprobado por Real Decreto 39/1997, de 17 de enero; así como de las normas que las sustituyan y que se promulguen durante la ejecución del contrato.

2. La empresa contratista está obligada a cumplir durante todo el periodo de ejecución del contrato las normas y condiciones fijadas en el Convenio Colectivo de aplicación, si bien en todo caso, estará obligada a cumplir las condiciones salariales de los trabajadores y trabajadoras conforme al Convenio Colectivo sectorial de aplicación.

3. El incumplimiento de las obligaciones anteriores y, en especial, los incumplimientos o los retrasos reiterados en el pago de los salarios o la aplicación de condiciones salariales inferiores a las derivadas de los convenios colectivos que sea grave y dolosa, dará lugar a la imposición de las penalidades a que se refiere el artículo 192 de la LCSP.

4. Será de exclusiva cuenta de la empresa adjudicataria la retribución del personal que emplee en la prestación del servicio objeto de contratación, siendo de su cargo cualesquiera costos sociales o laborales, cumpliendo con la legislación vigente y los convenios que le afecten, quedando Bilbao Zerbitzuak totalmente exenta de responsabilidad sobre las relaciones entre la empresa contratista y su personal.

5. A la extinción del contrato no podrá producirse en ningún caso la consolidación de las personas que hayan realizado los trabajos objeto del contrato como personal de Bilbao Zerbitzuak, como entidad del sector público contratante.

6. En el supuesto de huelga laboral que afecte al servicio objeto de contratación la empresa adjudicataria vendrá obligada, a requerimiento del órgano de contratación y en el plazo y forma que éste indique, a ofrecer las soluciones que garanticen los servicios mínimos imprescindibles que determine la Administración competente. Si la empresa adjudicataria no ofreciera dichas soluciones o no las llevara a la práctica, la Dirección del contrato podrá promover los contratos que estime precisos para cubrir los servicios mínimos aprobados, que serán por cuenta de la empresa adjudicataria, deduciéndose por tanto de su facturación el importe de los referidos contratos. La responsabilidad que se derive de tales trabajos contratados a terceras personas o empresas será de la empresa adjudicataria, a todos los efectos que en el PCAP se contemplan.

7. La relación del organismo u organismos donde las empresas licitadores podrán obtener información sobre la fiscalidad, a la protección del medio ambiente, y a las disposiciones vigentes en materia de protección del empleo, igualdad de género, condiciones de trabajo y prevención de riesgos laborales e inserción sociolaboral de las personas con discapacidad, y a la obligación de contratar a un número o porcentaje específico de personas con discapacidad que serán aplicables a los servicios prestados durante la ejecución del contrato, serán los señalados, en el **Anexo III** del PCAP.

8. Asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno, la empresa adjudicataria del contrato está obligada a suministrar a Bilbao Zerbitzuak, previo requerimiento, toda la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones previstas en la citada norma, así como en aquellas normas que se dicten en el ámbito municipal.

Sección cuarta. Condiciones especiales de ejecución de carácter medioambiental

Cláusula 63. Medidas de protección medioambiental

Sin perjuicio de las condiciones especiales de ejecución singulares que se establezcan en cada contrato, con carácter general, en todos los suscritos al amparo del presente Pliego, la empresa adjudicataria y sus subcontratistas deberán respetar de manera preceptiva las siguientes condiciones especiales de ejecución de carácter medioambiental siempre que estén expresamente vinculadas a su objeto:

a) Al menos se deberá incorporar en la ejecución del contrato dos vehículos o maquinaria híbrido, eléctrico o a gas natural.

b) No utilizar productos importados que causen deforestación en el marco del Acuerdo multilateral sobre Contratación Pública (ACP) de la Organización Mundial del Comercio (OMC) y la Directiva 2014/24/UE sobre contratación pública.

c) No utilizar plásticos de un solo uso, salvo que sean biodegradables, o emplear plásticos que procedan al menos en un 50 % de plásticos reciclados.

Sección quinta: De la confidencialidad y protección de datos de carácter personal

Cláusula 64. Deber de confidencialidad

1. En relación con la confidencialidad será de aplicación lo dispuesto en el artículo 133 de la LCSP.

2. La empresa contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le hubiese dado el referido carácter en los Pliegos o en el contrato, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal.

3. No se podrá divulgar la información facilitada por las empresas que estas hayan designado como confidencial, y así haya sido acordado por el órgano de contratación. A estos efectos, las empresas licitadoras deberán incorporar en cada uno de los sobres la relación de documentación para los que propongan ese carácter confidencial, fundamentando el motivo de tal carácter.

Cláusula 65. Protección de datos de carácter personal

1. Para el cumplimiento del objeto de este Pliego, la empresa adjudicataria deberá tratar datos de carácter personal de los cuales Bilbao Zerbitzuak es Responsable de Tratamiento. Por tanto, la empresa adjudicataria ostentará, durante toda la vigencia del contrato y sus posibles prórrogas, la condición de Encargada de Tratamiento.

2. Si la empresa adjudicataria o cualquiera de sus personas empleadas destinan los datos a cualquier otra finalidad que no sea estrictamente la de la prestación del servicio adjudicado, los comunica o los utiliza incumpliendo las estipulaciones del contrato o la normativa

vigente, será considerada también como Responsable del Tratamiento, respondiendo de las infracciones en que hubiera incurrido personalmente.

3. De conformidad con lo previsto en el artículo 28 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos), en adelante RGPD, la empresa adjudicataria se obliga a garantizar el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

a) Utilizar los datos personales objeto de tratamiento o los que recoja para su inclusión, sólo para la finalidad objeto del encargo de tratamiento, conforme a las instrucciones documentadas en el presente Pliego y demás documentos contractuales aplicables a la ejecución del contrato y aquellas que, en su caso, reciba de Bilbao Zerbitzuak en cada momento.

La adjudicataria informará inmediatamente a Bilbao Zerbitzuak cuando, en su opinión, una instrucción sea contraria a la normativa de protección de datos personales aplicable en cada momento. La sujeción a las instrucciones de la persona Responsable de Tratamiento deberá producirse igualmente en el caso de otros subencargos de tratamiento.

b) No utilizar ni aplicar los datos personales para fines propios ni con una finalidad distinta a la ejecución del objeto del contrato. A los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 32 del RGPD, debe aplicar y actualizar las medidas técnicas y organizativas apropiadas para garantizar un nivel de seguridad adecuado al riesgo, todo ello teniendo en cuenta el estado de la técnica, los costes de aplicación, y la naturaleza, el alcance, el contexto y los fines del tratamiento, así como riesgos de probabilidad y gravedad variables para los derechos y libertades de las personas físicas. En particular, y sin carácter limitativo, se obliga a aplicar las medidas de protección del nivel de riesgo y seguridad detalladas en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP).

c) Llevar, por escrito, un registro de todas las categorías de actividades de tratamiento efectuadas por cuenta de Bilbao Zerbitzuak, que contenga:

- Nombre y los datos de contacto de la persona Encargada de Tratamiento y de cada responsable por cuenta de la cual actúe la persona encargada y, en su caso, de la persona delegada de protección de datos.
- Categorías de tratamientos efectuados por cuenta de Bilbao Zerbitzuak.
- Una descripción de las medidas técnicas y organizativas de seguridad, en caso de que proceda su aplicación, relativas a:

✓ Seudonimización y el cifrado de datos personales.
✓ La capacidad de garantizar la confidencialidad, integridad, disponibilidad y resiliencia permanentes de los sistemas y servicios de tratamiento.
✓ La capacidad de restaurar la disponibilidad y el acceso a los datos personales de forma rápida, en caso de incidente físico o técnico. Nunca será superior a 24 horas, pudiéndose rebajar en función de las necesidades específicas del contrato.

- ✓ El proceso de verificación, evaluación, valoración y actualización regulares de la eficacia de las medidas técnicas y organizativas para garantizar la seguridad del tratamiento de datos personales.

d) Mantener la más absoluta confidencialidad sobre los datos personales a los que tenga acceso para la ejecución del contrato, así como sobre los que resulten de su tratamiento, cualquiera que sea el soporte en el que se hubieren obtenido. Esta obligación se extiende a toda persona que pudiera intervenir en cualquier fase del tratamiento por cuenta de la empresa adjudicataria, siendo deber de la empresa adjudicataria instruir a las personas que de ella dependan de este deber de secreto, y del mantenimiento de dicho deber aún después de la terminación de la prestación del servicio o de su desvinculación.

e) Llevar un listado de personas autorizadas para tratar los datos personales objeto del contrato y garantizar que las mismas se comprometen a respetar la confidencialidad, y a cumplir con las medidas de seguridad correspondientes, de las que les debe informar convenientemente. Igualmente debe mantener a disposición de Bilbao Zerbitzuak dicha documentación acreditativa.

f) Garantizar la formación necesaria en materia de protección de datos personales de las personas autorizadas a su tratamiento.

g) Salvo que cuente en cada caso con la autorización expresa de Bilbao Zerbitzuak, no comunicar ni difundir los datos personales a terceras personas o entidades, ni siquiera para su conservación, salvo aquella información que en el ámbito de la representación y defensa judicial deban conocer terceras personas legitimadas.

h) Nombrar Delegado o Delegada de Protección de Datos, en caso de que sea necesario según el RGPD, y comunicarlo a Bilbao Zerbitzuak, incluso cuando la designación sea voluntaria. Igualmente debe comunicarse la identidad y datos de contacto de la persona designada por la empresa adjudicataria como su representación a efectos de protección de los datos personales.

i) Una vez finalizada la prestación contractual objeto del presente Pliego, se compromete, según corresponda, a devolver o destruir los datos personales a los que haya tenido acceso; los datos personales generados por la empresa adjudicataria por causa del tratamiento; y, los soportes y documentos en que cualquiera de estos datos consten, sin conservar copia alguna; salvo que se permita o requiera por ley o por norma de derecho comunitario su conservación, en cuyo caso no procederá la destrucción. La persona Encargada de Tratamiento podrá, no obstante, conservar los datos durante el tiempo que puedan derivarse responsabilidades de su relación con Bilbao Zerbitzuak. En este último caso, los datos personales se conservarán bloqueados y por el tiempo mínimo, destruyéndose de forma segura y definitiva al final de dicho plazo.

j) Salvo que se indique otra cosa, a no realizar transferencias internaciones de datos. En el caso de que por causa de Derecho nacional o de la Unión Europea la empresa adjudicataria se vea obligada a llevar a cabo alguna transferencia internacional de datos, la empresa adjudicataria informará por escrito a Bilbao Zerbitzuak, con antelación suficiente a efectuar

el tratamiento, y garantizará el cumplimiento de cualesquiera requisitos legales que sean aplicables a Bilbao Zerbitzuak, salvo que el Derecho aplicable lo prohíba por razones importantes de interés público.

k) De conformidad con el artículo 33 del RGPD, comunicar a Bilbao Zerbitzuak, de forma inmediata y a más tardar en el plazo de 24 horas, a través de correo electrónico a la persona responsable del contrato, cualquier violación de la seguridad de los datos personales a su cargo de la que tenga conocimiento, juntamente con toda la información relevante para la documentación y comunicación de la incidencia o cualquier fallo en su sistema de tratamiento y gestión de la información que haya tenido o pueda tener que ponga en peligro la seguridad de los datos personales, su integridad o su disponibilidad, así como cualquier posible vulneración de la confidencialidad como consecuencia de la puesta en conocimiento de terceras personas o entidades de los datos e informaciones obtenidos durante la ejecución del contrato, incluyendo las consecuencias potenciales, la categoría de los datos comprometidos y el número aproximado de personas afectadas y las medidas adoptadas para revertir y mitigar la incidencia.

En los supuestos en que los datos se traten exclusivamente en los sistemas de la encargada del tratamiento será ésta quien notificará las violaciones de seguridad a la Autoridad de Control y a las personas interesadas

No será necesaria la notificación cuando sea improbable que dicha violación de la seguridad constituya un riesgo para los derechos y las libertades de las personas físicas.

l) Cuando una persona ejerza un derecho de acceso, rectificación, supresión y oposición, limitación del tratamiento, portabilidad de datos y a no ser objeto de decisiones individualizadas automatizadas, u otros reconocidos por la normativa aplicable ante la empresa adjudicataria, ésta debe comunicarlo a Bilbao Zerbitzuak, en el plazo máximo de 48 horas al mismo, a la dirección de correo electrónico: info@zbk.bilbao.eus

La comunicación debe hacerse en el plazo señalado juntamente, en su caso, con la documentación y otras informaciones que puedan ser relevantes para resolver la solicitud que obre en su poder, e incluyendo la identificación fehaciente de quien ejerce el derecho. Asistirá a Bilbao Zerbitzuak, siempre que sea posible, para que ésta pueda cumplir y dar respuesta a los ejercicios de los derechos.

La Encargada del Tratamiento se abstendrá de aportar sus propios modelos de información, recurriendo en todo caso a aquellos aportados por Bilbao Zerbitzuak o solicitándolos en caso de que se precisen incluir en cualquier medio o canal de recogida de datos.

m) Colaborar con Bilbao Zerbitzuak, en el cumplimiento de sus obligaciones en materia de medidas de seguridad, comunicación y/o notificación de brechas a las autoridades competentes o a las personas interesadas, y en la realización de evaluaciones de impacto relativas a la protección de datos personales y consultas previas al respecto a las autoridades de control competentes; teniendo en cuenta la naturaleza del tratamiento y la información de la que disponga.

Asimismo, pondrá a disposición de Bilbao Zerbitzuak, a requerimiento de ésta, toda la información necesaria para demostrar el cumplimiento de las obligaciones previstas en este Pliego y demás documentos contractuales y colaborará en la realización de auditorías e inspecciones llevadas a cabo, en su caso, en la Entidad.

n) En los casos en que la normativa así lo exija llevar, por escrito, un registro de todas las categorías de actividades de tratamiento efectuadas por cuenta de Bilbao Zerbitzuak que contenga, al menos, las circunstancias a que se refiere el artículo 30 del RGPD.

ñ) Poner a disposición de Bilbao Zerbitzuak, toda la información necesaria para demostrar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Reglamento General de Protección de Datos, así como en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

En este sentido se compromete y obliga, a permitir y contribuir a la realización de auditorías, incluidas inspecciones, por parte de la persona Responsable de Tratamiento o de otra persona auditora autorizada por ésta.

o) Derecho de información. La persona Encargada de Tratamiento, en el momento de la recogida de los datos, debe facilitar la información relativa a los tratamientos de datos que se van a realizar, la redacción y el formato en que se facilitará la recogida de los datos.

p) Subencargos de tratamiento asociados a subcontrataciones. Cuando el Pliego permita la subcontratación de actividades objeto del mismo, y en caso de que la empresa adjudicataria pretenda subcontratar con terceras personas la ejecución del contrato y la subcontratista deba acceder a datos personales, la empresa adjudicataria lo pondrá en conocimiento previo de Bilbao Zerbitzuak, con una antelación de 5 días laborables, identificando qué tratamiento de datos personales conlleva, para que Bilbao Zerbitzuak decida, en su caso, si otorga o no su autorización a dicha subcontratación.

En todo caso, para autorizar la subcontratación, es requisito imprescindible que se cumplan las siguientes condiciones:

- Que el tratamiento de datos personales por parte de la empresa subcontratista se ajuste a la legalidad vigente, lo contemplado en este Pliego y a las instrucciones de Bilbao Zerbitzuak.
- Que la empresa adjudicataria y la empresa subcontratista formalicen un contrato de encargo de tratamiento de datos en términos no menos restrictivos a los previstos en el presente Pliego, el cual será puesto a disposición de Bilbao Zerbitzuak a su mera solicitud para verificar su existencia y contenido.

La empresa adjudicataria informará a Bilbao Zerbitzuak de cualquier cambio previsto en la incorporación o sustitución de otras empresas subcontratistas, dando así la oportunidad de otorgar el consentimiento previsto en esta cláusula.

4. Adicionalmente, y como condición general, todos los servicios prestados deberán contar con las medidas de seguridad y de confidencialidad adecuadas al grado de sensibilidad de la

información suministrada, de acuerdo en las leyes. Así mismo, se informa de la prohibición de utilizar y disponer de material gráfico vinculado al contrato, como logos y emblemas.

CAPÍTULO II. De la cesión y subcontratación

Cláusula 66. Cesión del contrato

1. Los derechos y obligaciones dimanantes del presente contrato podrán ser cedidos por la empresa adjudicataria a una tercera siempre que las cualidades técnicas o personales de la empresa cedente no hayan sido razón determinante de la adjudicación del contrato, se cumplan los supuestos y los requisitos establecidos en el artículo 214.2 de la LCSP, y de la cesión no resulte una restricción efectiva de la competencia en el mercado. Sin perjuicio de lo establecido en el apartado 2, letra b) del artículo 214 de la LCSP, no podrá autorizarse la cesión a una tercera empresa cuando ésta suponga una alteración sustancial de las características del contratista si éstas constituyen un elemento esencial del contrato.

2. Los requisitos para la cesión del contrato son los siguientes:

a) Que el órgano de contratación autorice, de forma previa y expresa, la cesión.

b) Que la empresa cedente tenga ejecutado al menos un 20 % del importe del contrato. No será de aplicación este requisito si la cesión se produce encontrándose la empresa contratista en concurso, aunque se haya abierto la fase de liquidación, o ha puesto en conocimiento del juzgado competente para la declaración del concurso que ha iniciado negociaciones para alcanzar un acuerdo de refinanciación, o para obtener adhesiones a una propuesta anticipada de convenio, en los términos previstos en la legislación concursal.

c) Que la empresa cesionaria tenga capacidad para contratar con Bilbao Zerbitzuak y la solvencia que resulte exigible en función de la fase de ejecución del contrato, debiendo estar debidamente clasificada si tal requisito ha sido exigido a la empresa cedente, y no estar incursa en una causa de prohibición de contratar.

d) Que la cesión se formalice, entre la empresa adjudicataria y la cesionaria, en escritura pública.

3. La empresa cesionaria quedará subrogada en todos los derechos y obligaciones que corresponderían a la empresa cedente.

4. El procedimiento para la cesión del contrato será el siguiente:

a) La empresa contratista dirigirá a la persona responsable del contrato escrito en el que solicite la autorización de la cesión. A dicha solicitud deberá adjuntar siguiente documentación:

- Documentación acreditativa de la circunstancia concurrente que posibilita instar la cesión del contrato.
- Documentación acreditativa de que la empresa cesionaria cumple con los requisitos recogidos en la letra c) del artículo 214.2 de la LCSP.

b) Informe emitido por la persona responsable del contrato en el que indique si debe cumplirse o no el requisito de haber ejecutado al menos el 20 % del importe del contrato y, en caso afirmativo, si dicho requisito se cumple. Asimismo, deberá señalar que se respetan los límites recogidos en el segundo párrafo del apartado 1 del artículo 214 de la LCSP.

c) Informe jurídico.

d) Informe de fiscalización económica.

e) Resolución del órgano de contratación por la que se autoriza la cesión y notificación a la empresa contratista.

f) Publicación de la resolución del órgano de contratación por la que se autoriza la cesión en la Plataforma de Contratación Pública en Euskadi.

g) Formalización de la cesión en escritura pública.

h) Depósito de la garantía por parte de la empresa cesionaria en la Dirección de los Servicios Económicos y Financieros de Bilbao Zerbitzuak. No se procederá a la devolución o cancelación de la garantía prestada por la empresa cedente hasta que se halle formalmente constituida la de la empresa cesionaria.

Cláusula 67. Subcontratación

1. La empresa contratista, según lo previsto en el **apartado 42 del Cuadro de características** del PCAP, podrá concertar con terceras empresas la realización parcial del mismo, salvo que conforme a lo establecido en las letras d) y e) del apartado 2º del artículo 215 de la LCSP, la prestación o parte de la misma haya de ser ejecutada directamente por la empresa contratista y siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el apartado 2 del artículo 215 de la LCSP.

2. La infracción de estas condiciones, así como la falta de acreditación de la aptitud de la empresa subcontratista o de las circunstancias determinantes de la situación de emergencia o de las que hacen urgente la subcontratación, tendrá, entre otras previstas en la LCSP, y en función de la repercusión en la ejecución del contrato, alguna de las siguientes consecuencias:

a) La imposición a la empresa contratista de una penalidad de hasta un 50 % del importe del subcontrato, según lo establecido en el **apartado 43 del Cuadro de características** del PCAP.

b) La resolución del contrato, siempre y cuando se cumplan los requisitos establecidos en el segundo párrafo de la letra f) del apartado 1 del artículo 211 de la LCSP.

3. Asimismo, y en cuanto a los pagos a empresas subcontratistas y suministradoras, la empresa adjudicataria quedará obligada al cumplimiento de los requisitos y obligaciones establecidos en los artículos 216 y 217 de la LCSP.

4. En todo caso, las empresas subcontratistas quedarán obligadas sólo ante la empresa contratista principal que asumirá, por tanto, la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente a Bilbao Zerbitzuak, con arreglo estricto al PCAP, y a los términos del

contrato, incluido el cumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral a que se refiere el artículo 201 de la LCSP.

5. Las empresas subcontratistas no tendrán acción directa frente a Bilbao Zerbitzuak por las obligaciones contraídas con ellos por la empresa contratista como consecuencia de la ejecución del contrato principal y de los subcontratos.

6. La empresa contratista deberá comunicar por escrito, tras la adjudicación del contrato y, a más tardar, cuando inicie la ejecución de éste, al órgano de contratación su intención de celebrar subcontratos, señalando la parte de la prestación que se pretende subcontratar y la identidad, datos de contacto y representante o representantes legales de la empresa subcontratista, y justificándolo suficientemente la aptitud de ésta para ejecutarla por referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone y a su experiencia.

Asimismo, junto con el escrito mediante el que se dé conocimiento a la Administración del subcontrato a celebrar, la empresa contratista deberá acreditar que la empresa subcontratista no se encuentra incursa en prohibición de contratar de acuerdo con el artículo 71 de la LCSP. Dicha acreditación podrá hacerse efectiva mediante declaración responsable de la empresa subcontratista.

7. La empresa contratista principal deberá notificar por escrito al órgano de contratación cualquier modificación que sufra esta información durante la ejecución del contrato principal, y toda la información necesaria sobre las nuevas empresas subcontratistas.

La empresa contratista deberá informar a los/as representantes de los trabajadores y trabajadoras de la subcontratación, de acuerdo con la legislación laboral.

8. Si así se requiere en el **apartado 42 del Cuadro de características**, las empresas licitadoras deberán indicar en su oferta la parte del contrato que tengan previsto subcontratar, señalando su importe, y el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de las empresas subcontratistas a las que vaya a encomendar su realización. En este caso, si los subcontratos no se ajustan a lo indicado en la oferta, no podrán celebrarse hasta que transcurran veinte días desde que efectúen la notificación y aportación de las justificaciones referidas en el párrafo anterior, salvo autorización expresa con anterioridad por Bilbao Zerbitzuak o situación de emergencia justificada, excepto si Bilbao Zerbitzuak notifica en ese plazo su oposición.

9. De conformidad con el artículo 217.1 de la LCSP, la empresa contratista deberá remitir al órgano de contratación, cuando éste lo solicite, relación detallada de aquellas empresas subcontratistas o suministradoras que participen en el contrato cuando se perfeccione su participación, junto con aquellas condiciones de subcontratación o suministro de cada una de ellas que guarden una relación directa con el plazo de pago. Asimismo, deberán aportar a solicitud de Bilbao Zerbitzuak justificante del cumplimiento de los pagos a aquellos una vez terminada la prestación, dentro de los plazos de pago legalmente establecidos en el artículo 216 de la LCSP y en la Ley 3/2004 de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, en lo que le sea de aplicación. Estas obligaciones tendrán la consideración de condiciones esenciales de ejecución del

contrato y su incumplimiento, además de las consecuencias previstas por el ordenamiento jurídico, permitirá la imposición de las penalidades que, en su caso, se prevea en el **apartado 43 del Cuadro de características** del PCAP.

10. En ningún caso será imputable a Bilbao Zerbitzuak el retraso en el pago derivado de la falta de conformidad de la empresa contratista principal a la factura presentada por la empresa subcontratista.

11. La infracción de estas condiciones, así como la falta de acreditación de la aptitud de la empresa subcontratista o de las circunstancias determinantes de la situación de emergencia o de las que hacen urgente la subcontratación, tendrá, entre otras previstas en la LCSP, y en función de la repercusión en la ejecución del contrato, alguna de las siguientes consecuencias:

a) La imposición a la empresa contratista de una penalidad de hasta un 50 % del importe del subcontrato.

b) La resolución del contrato siempre y cuando se cumplan los requisitos establecidos en el segundo párrafo de la letra f) del apartado 1 del artículo 211 de la LCSP.

12. Las empresas subcontratistas quedarán obligadas sólo ante la empresa contratista principal que asumirá, por tanto, la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente a Bilbao Zerbitzuak.

13. La empresa contratista deberá informar a los/as representantes de los trabajadores y trabajadoras de la subcontratación, de acuerdo con la legislación laboral.

14. Las empresas subcontratistas no tendrán acción directa frente a Bilbao Zerbitzuak por las obligaciones contraídas con ellas por la empresa contratista como consecuencia de la ejecución del contrato principal y de los subcontratos.

CAPÍTULO III. Ejecución del contrato

Cláusula 68. Riesgo y ventura

La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura de la empresa contratista, según lo dispuesto en el artículo 197 de la LCSP y sin perjuicio de lo establecido en el artículo 239 de la LCSP.

Cláusula 69. Programa de trabajo

1. Cuando se establezca en el **apartado 35 del Cuadro de características** del PCAP la empresa contratista deberá entregar a la persona responsable del contrato un programa de trabajo que incluya los datos e informaciones especificados en la cláusula correspondiente.

2. El programa de trabajo, que se ajustará a los plazos fijados en los Pliegos y, en su caso, en la oferta, será aprobado por el órgano de contratación.

Cláusula 70. Propiedad de los trabajos

1. Todos los estudios y documentos elaborados, en su caso, en ejecución del contrato serán propiedad de Bilbao Zerbitzuak quien podrá reproducirlos, publicarlos y divulgarlos total o parcialmente sin que pueda oponerse a ello la empresa adjudicataria autora de los trabajos.

2. La empresa adjudicataria no podrá hacer ningún uso o divulgación de los estudios y documentos elaborados con motivo de la ejecución de este contrato, bien sea en forma total o parcial, directa o extractada, sin autorización expresa del órgano de contratación.

Cláusula 71. Propiedad industrial e intelectual

1. Los contratos que tengan por objeto el desarrollo y la puesta a disposición de productos protegidos por un derecho de propiedad intelectual o industrial llevarán aparejada la cesión de éste a Bilbao Zerbitzuak. En todo caso, y aun cuando se excluya la cesión de los derechos de propiedad intelectual, se podrá autorizar el uso del correspondiente producto a los entes, organismos y entidades pertenecientes al sector público a que se refiere el artículo 3.1 de la LCSP.

2. En consecuencia, Bilbao Zerbitzuak además del formato original de producción, adquiere los derechos de propiedad intelectual y, en especial, los derechos de reproducción, distribución, comunicación pública, transformación de la obra o producto obtenidos y demás que puedan ser susceptibles de explotación económica. Estos derechos de propiedad intelectual se adquieren en régimen de exclusiva, sobre cualquier modalidad de explotación y/o soporte existente a la fecha de la firma, por el plazo máximo de duración previsto en el Texto Refundido de la Ley de Propiedad Intelectual y con un ámbito territorial que se extiende a todos los países del mundo sin excepción.

3. La titularidad de este derecho abarca no sólo al trabajo o producto final, sino al conjunto de trabajos, bocetos, esquemas, documentos previos, diagramas de flujo y, en conjunto, todos y cada uno de los trabajos susceptibles de ser objeto de propiedad intelectual e industrial realizados para el desarrollo. Cuando el objeto del contrato consista en la elaboración y desarrollo de aplicaciones se entenderá que abarca el análisis funcional, la definición de los procesos, los códigos fuentes, binarios, la documentación técnica, los manuales de uso, el programa o programas de ordenador a desarrollar y, en general, cualquier tipo de información relacionada con la ejecución del contrato.

4. La empresa contratista debe informar detalladamente a Bilbao Zerbitzuak sobre cualesquiera reservas y derechos legales de terceros que pudieran existir sobre las contribuciones preexistentes que se vayan a incorporar al resultado del trabajo contratado. Es obligación de la empresa contratista garantizar la total disponibilidad de todos los elementos sujetos a los mencionados derechos y reservas, asumiendo los costes que ello pudiera implicar.

5. La empresa contratista será plena responsable y correrá a su cargo, toda reclamación relativa a dichos derechos debiendo indemnizar a Bilbao Zerbitzuak por todos los daños y perjuicios que para ésta pudieran derivarse de la interposición de reclamaciones, incluidos

los gastos derivados de representación y de defensa que eventualmente pudieran originarse.

6. Cuando el objeto del contrato consista en la elaboración y desarrollo de aplicaciones informáticas, la información sobre reservas y derechos legales de terceros del párrafo anterior deberá incluir necesariamente la referencia a todas las fuentes utilizadas, su versionado y origen, las licencias aplicadas a cada uno de sus componentes y si su uso se realiza en compilación o en ejecución.

7. La empresa contratista o cualquiera de las personas que hayan intervenido en la elaboración no podrán utilizar el trabajo para sí, ni proporcionar a terceras personas fragmentos de este, de la filmación, textos, dibujos, fotografías o asimilados del trabajo contratado; tampoco podrán publicar total o parcialmente su contenido sin consentimiento expreso y escrito de Bilbao Zerbitzuak. Igualmente, se abstendrán de intentar registrar cualquier derecho de propiedad industrial e intelectual que sean idénticos o similares a los que puedan derivarse del contrato, perdurando esta obligación incluso a su finalización. En todo caso, la empresa contratista será responsable de los daños y perjuicios que deriven del incumplimiento de estas obligaciones.

8. La empresa contratista se compromete a colaborar con Bilbao Zerbitzuak y a suscribir cuanta documentación le requiera para hacer efectiva la adquisición por Bilbao Zerbitzuak.

Cláusula 72. Incumplimiento parcial o cumplimiento defectuoso y penalidades

1. Hasta que transcurra el plazo de garantía fijado en el Cuadro de Características, la empresa contratista responderá de la correcta realización de los trabajos contratados y de los defectos que en ellos hubiere, sin que sea eximente, ni le dé derecho alguno el hecho de que la representación de Bilbao Zerbitzuak los hayan examinado o reconocido durante su elaboración o aceptado en comprobaciones, valoraciones o certificaciones parciales.

2. La empresa contratista quedará exenta de responsabilidad cuando el trabajo defectuoso o mal ejecutado sea consecuencia inmediata y directa de una orden de Bilbao Zerbitzuak.

3. Cuando la empresa contratista, por causas imputables a la misma, hubiere incumplido parcialmente la ejecución de las prestaciones definidas en el contrato, Bilbao Zerbitzuak podrá optar, atendidas las circunstancias del caso, por su resolución o por la imposición de las penalidades previstas en el Cuadro de Características.

4. Para el caso que el Cuadro de Características no prevea otras penalidades el cumplimiento defectuoso de la prestación objeto del contrato se penalizará en los siguientes términos:

- Como regla general, la cuantía de cada una de ellas será 1 % del precio del contrato, salvo que, motivadamente, el órgano de contratación estime que el incumplimiento es grave o muy grave, en cuyo caso podrán alcanzar hasta un 5 % o hasta el máximo legal del 10 % del precio del contrato (IVA excluido), respectivamente. La reiteración en el incumplimiento podrá tenerse en cuenta para valorar la gravedad.

- En cualquier caso, las cuantías de cada una de ellas no podrán ser superiores al 10 % del precio del contrato, IVA excluido, ni el total de las mismas superar el 50 % del precio del contrato.
- En todo caso, la imposición de las penalidades no eximirá a la empresa contratista de la obligación que legalmente le incumbe en cuanto a la reparación de los defectos.

CAPÍTULO IV. Extinción del contrato

Sección primera. Del cumplimiento del contrato

Cláusula 73. Cumplimiento del contrato

1. El contrato se entenderá cumplido por la empresa contratista cuando ésta haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de Bilbao Zerbitzuak, la totalidad de la prestación.

2. La constatación de la recepción de la prestación en que consista el contrato requiere por parte de Bilbao Zerbitzuak de un acto formal y positivo de recepción o conformidad (acta de recepción) dentro del mes siguiente a la entrega o realización del objeto del contrato, si no se ha determinado otro en el Cuadro de Características del PCAP.

3. En el caso de que se estimase que el trabajo efectuado no se adecua a la prestación contratada, se dará por escrito a la empresa las instrucciones detalladas con el fin de remediar las faltas o defectos observados. En dicho escrito se fijará el plazo para subsanar.

Si existiese reclamación por parte de la empresa contratista respecto de las observaciones, el órgano de contratación resolverá.

Si la empresa no reclamase por escrito respecto a las observaciones, se entenderá que se encuentra conforme con ellas y obligada a corregir o remediar los defectos observados.

No procederá la recepción hasta que dichas instrucciones hayan sido cumplimentadas, levantándose entonces el acta correspondiente.

4. Transcurrido el plazo concedido para la subsanación sin haber sido debidamente realizada, Bilbao Zerbitzuak rechazará la recepción quedando exenta de la obligación de pago o teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho.

5. En todo caso, si los trabajos efectuados no se adecuan a la prestación contratada por causa no imputable a Bilbao Zerbitzuak, el órgano de contratación podrá rechazar la recepción, quedando exento de la obligación de pago o teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho.

6. La empresa contratista tendrá derecho a conocer y a ser oído sobre las observaciones que se formulen en relación con el cumplimiento de la prestación contratada.

Sección segunda. De la resolución del contrato

Cláusula 74. Resolución del contrato

1. Son causas de resolución del contrato las recogidas en los artículos 211, 245 de la LCSP, así como las previstas en el **apartado 48 del Cuadro de Características** del PCAP.

2. De conformidad con el artículo 211.2 de la LCSP, en los casos en que concurran diversas causas de resolución del contrato con diferentes efectos en cuanto a las consecuencias económicas de la extinción, deberá atenderse a la que haya aparecido con prioridad en el tiempo.

3. La resolución del contrato se acordará por el órgano de contratación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 212.1 de la LCSP mediante procedimiento tramitado en la forma reglamentariamente establecida.

4. Cuando el contrato se resuelva por incumplimiento culpable de la empresa contratista le será incautada la garantía y deberá, además, indemnizar a Bilbao Zerbitzuak los daños y perjuicios ocasionados en lo que excedan del importe de la garantía incautada. La determinación de los daños y perjuicios que deba indemnizar la empresa contratista se llevará a cabo por el órgano de contratación en decisión motivada previa audiencia de la misma, atendiendo, entre otros factores, al retraso que implique para la inversión proyectada y a los mayores gastos que ocasione a Bilbao Zerbitzuak.

5. Para la aplicación de las causas de resolución se estará a lo dispuesto en el artículo 212 de la LCSP y para sus efectos a lo dispuesto en los artículos 213 y 246 de la LCSP, así como en su caso, a lo dispuesto en el desarrollo reglamentario.

Sección tercera. De la liquidación

Cláusula 75. Liquidación del contrato

En el plazo de un mes, a contar desde la fecha del acta de recepción o conformidad, deberá acordarse y ser notificada a la empresa contratista la liquidación correspondiente del contrato y abonársele, en su caso, el saldo resultante.

Cláusula 76. Plazo de garantía del contrato

1. El plazo de garantía establecido, en su caso en el Cuadro de Características, comienza a contar desde la fecha de recepción o conformidad.

2. Durante dicho plazo la garantía definitiva responderá de los conceptos señalados en el artículo 110 de la LCSP, que resulten de aplicación.

3. En el supuesto de que hubiere recepciones parciales, el plazo de garantía de las partes recibidas comenzará a contarse desde las fechas de las respectivas recepciones parciales.

4. Si durante el plazo de garantía se acreditase la existencia de vicios o defectos en los trabajos efectuados el órgano de contratación tendrá derecho a reclamar a la empresa contratista la subsanación de los mismos.

En el caso de que la empresa contratista no subsanase las deficiencias en el plazo establecido por el órgano de contratación, éste podrá utilizar los medios de ejecución forzosa establecidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

5. Terminado el plazo de garantía sin que Bilbao Zerbitzuak haya formalizado alguno de los reparos o la denuncia a que se refieren los apartados anteriores, la empresa contratista quedará exenta de responsabilidad por razón de la prestación efectuada, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 314 y 315 de la LCSP sobre subsanación de errores y responsabilidad en los contratos que tengan por objeto la elaboración de proyectos de obras.

6. La empresa contratista tendrá derecho a conocer y ser oída sobre las observaciones que se formulen en relación con el cumplimiento de la prestación contratada.

Cláusula 77. Devolución y cancelación de la garantía definitiva

Aprobada la liquidación del contrato, se dictará acuerdo de devolución de aquélla.

Sección cuarta. Prerrogativas y facultades de Bilbao Zerbitzuak y recursos

Cláusula 78. Prerrogativas y facultades de Bilbao Zerbitzuak

1. Dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la LCSP, el órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable a la empresa contratista a raíz de la ejecución del contrato, suspender la ejecución del mismo acordar su resolución y determinar los efectos de esta.

2. Igualmente, el órgano de contratación ostenta las facultades de inspección de las actividades desarrolladas por la empresa contratista durante la ejecución del contrato, en los términos y con los límites establecidos en la LCSP para cada tipo de contrato. En ningún caso dichas facultades de inspección podrán implicar un derecho general del órgano de contratación a inspeccionar las instalaciones, oficinas y demás emplazamientos en los que la empresa contratista desarrolle sus actividades, salvo que tales emplazamientos y sus condiciones técnicas sean determinantes para el desarrollo de las prestaciones objeto del contrato, extremos que deberán quedar justificados de forma expresa y detallada en el expediente administrativo.

3. Los procedimientos para la adopción de acuerdos relativos a las prerrogativas establecidas anteriormente se instruirán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 191 de la LCSP.

4. Los acuerdos que adopte el órgano de contratación pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos.

Cláusula 79. Recurso especial en materia de contratación

1. Para el caso de contratos susceptibles de recurso especial en materia de contratación, serán susceptibles de recurso administrativo especial previo a la interposición del contencioso-administrativo, los actos relacionados en el artículo 44.2 de la LCSP.

2. El recurso administrativo especial tendrá carácter potestativo y el plazo de interposición será de 15 días hábiles computados conforme a lo previsto en el artículo 50 de la LCSP.

3. La presentación del escrito de interposición deberá hacerse necesariamente en:

a) El registro del órgano de contratación (Registro General de Bilbao Zerbitzuak sito en Santimami Auzoa nº 4, 48170, Zamudio).

b) En el del órgano competente para la resolución del recurso (Registro del Órgano Administrativo de Recursos Contractuales, c / Donostia-San Sebastián 1, 01010 Vitoria-Gasteiz).

c) En los lugares establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

4. En el escrito de interposición se hará constar el acto recurrido, el motivo que fundamente el recurso, los medios de prueba de que pretenda valerse la persona recurrente y, en su caso, las medidas de la misma naturaleza que las previstas en el artículo 49 de la LCSP cuya adopción se solicite.

5. A este escrito se acompañará:

a) El documento que acredite la representación de la persona compareciente, salvo si figurase unido a las actuaciones de otro recurso pendiente ante el mismo órgano, en cuyo caso podrá solicitarse que se expida certificación para su unión al procedimiento.

b) El documento o documentos que acrediten la legitimación de la persona actuante cuando la ostente por habérsela transmitido otra por herencia o por cualquier otro título.

c) La copia o traslado del acto expreso que se recurra, o indicación del expediente en que haya recaído o del periódico oficial o Perfil de Contratante en que se haya publicado.

d) El documento o documentos en que funde su derecho.

e) Una dirección de correo electrónico habilitada a la que enviar, de conformidad con la disposición adicional decimoquinta, las comunicaciones y notificaciones.

Cláusula 80. Recursos

Los actos que se dicten en los procedimientos abiertos simplificados de adjudicación de los contratos de obras de las Administraciones Públicas, no susceptibles de recurso especial, podrán ser objeto de recurso potestativo de reposición en el plazo de 1 mes, contado a partir

del siguiente al de notificación de la resolución, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; así como en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.